

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 27 de julio de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas de la Mancomunidad de Servicios La Vega. 2020.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 4 de julio de 2023,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas de la Mancomunidad de Servicios La Vega, correspondiente al ejercicio 2020.

Sevilla, 27 de julio de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA. 2020

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas de la Mancomunidad de Servicios La Vega, correspondiente al ejercicio 2020.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA.
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.
 - 4.1. Opinión financiera desfavorable.
 - 4.2. Fundamento de la opinión financiera desfavorable.
 - 4.3. Cuestiones claves de auditoría.
 - 4.4. Párrafos de énfasis.
 - 4.5. Otras consideraciones que no afectan a la opinión.
5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.
 - 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable.
 - 5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable.
6. RECOMENDACIONES.
7. APÉNDICES.
 - 7.1. Marco normativo.
 - 7.2. Áreas de trabajo.
 - 7.2.1. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General.
 - 7.2.2. Modificaciones presupuestarias.
 - 7.2.3. Control interno.
 - 7.2.4. Personal.
 - 7.2.5. Gastos presupuestarios.

00287892

- 7.2.6. Deudas con acreedores.
- 7.2.7. Ingresos presupuestarios/ Derechos pendientes de cobro.
- 8. ANEXOS.
 - 8.1. Liquidación del presupuesto.
 - 8.2. Estados Financieros suministrados por la entidad.
 - 8.2.1. Balance de Situación.
 - 8.2.2. Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.
 - 8.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - 8.2.4. Estado de Flujos de Efectivo.
 - 8.2.5. Remanente de Tesorería.
 - 8.3. Detalle de los contratos mayores celebrados en los últimos ejercicios.
- 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

AAPP	Administraciones Públicas.
ADO	Fases de autorización, disposición y obligación.
Art.	Artículo.
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía.
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo.
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España.
LEY 15/2010	Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
LEY 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
PTE	Participación en los Tributos del Estado.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril.

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2021 la realización de un informe denominado “Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas de la Mancomunidad de Servicios La Vega”.
2. La fiscalización se ha diseñado para efectuar una auditoría financiera y de cumplimiento de legalidad correspondiente al ejercicio 2020.

En el aspecto financiero, se ha configurado la actuación para emitir una opinión, en términos de seguridad razonable, sobre si la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Para ello, se han tomado como referencia los principios y normas de reconocimiento y valoración contenidos en el marco conceptual de la contabilidad pública local¹. Las salvedades por incumplimientos de los principios presupuestarios contenidos en la Ley Reguladora de Hacienda Locales y sus normas de desarrollo² se han incluido en la opinión de fiscalización de cumplimiento de legalidad.

Además, en la fiscalización financiera se ha incorporado un apartado denominado “Otras consideraciones que no afectan a la opinión”, que incluyen las incorrecciones materiales en materia financiera no relacionadas con la liquidación del presupuesto, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe. En aquellos casos en los que las incorrecciones no han sido materiales, se han incluido en los respectivos apéndices.

En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, el objetivo general es emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada en las áreas incluidas en el alcance material y que son las siguientes: estructura organizativa; presupuesto general, liquidación y Cuenta General; modificaciones presupuestarias; control interno; personal; gastos presupuestarios; ingresos presupuestarios; deudas con acreedores ordinarios; deudas con administraciones públicas y endeudamiento financiero. El marco normativo que resulta de aplicación se detalla en el **Apéndice 7.1.** de este informe.

3. Las Mancomunidades tienen la condición de Entidad Local de cooperación territorial. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, contando para ello con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y rigiéndose por sus propios Estatutos.

¹ Establecidos en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Locales, en materia de presupuestos.

En este sentido, se constituyó la Mancomunidad Intermunicipal de Alcalá del Río, Brenes, Castilblanco de los Arroyos, Guillena y Villaverde del Río con fecha 28 de octubre de 1988 y pasó a denominarse Mancomunidad de Servicios La Vega el 22 de diciembre de 1994. Se encuentra inscrita³ en el Registro de Entidades Locales con número 0541012 y fecha 17 de septiembre de 1991.

Conforme a los estatutos vigentes al cierre del ejercicio fiscalizado, los 19 municipios que forman parte de esta Entidad Local son: Alcalá del Río, Alcolea del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de la Cuesta, El Castillo de las Guardas, Gerena, Guillena, La Algaba, La Rinconada, Lora del Río, Peñaflor, El Ronquillo, San Juan de Aznalfarache, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

4. Los estatutos de la Mancomunidad de Servicios La Vega (en adelante, MSLV) establecen que los órganos de gobierno y de administración son los siguientes:
- ✓ Comisión Gestora Intermunicipal: Asume el gobierno y la administración de la Mancomunidad, y está integrada por los representantes de los Municipios mancomunados designados por los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos.

En el ejercicio fiscalizado, la representación municipal en este órgano es la que se detalla en el **cuadro nº 1**.

Municipio	Nº representantes	
	Titulares	Suplentes
Alcalá del Río	1	1
Alcolea del Río	1	
La Algaba	2	2
Brenes	1	1
Burguillos	1	1
Cantillana	1	1
Castilblanco de los Arroyos	1	
Castilleja de la Cuesta	2	2
El Castillo de las Guardas	1	1
Gerena	1	1
Guillena	1	
Lora del Río	2	
Peñaflor	1	1
La Rinconada	4	4
El Ronquillo	1	1
San Juan de Aznalfarache	3	3
Tocina	1	1
Villanueva del Río y Minas	1	1
Villaverde del Río	1	1
Total	27	22

Fuente: Información suministrada por MSLV

Cuadro nº 1

³ Según los datos del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- ✓ Presidente: Además de formar parte de la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad, es órgano activo y unipersonal con atribuciones propias, que dirige la administración, y le corresponde la superior dirección, inspección e impulso de los servicios y obras que se lleven a cabo, ejerciendo las facultades de carácter económico y sancionador, y en general, aquellas respecto a la Mancomunidad, que de conformidad con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponden a los Alcaldes respecto de los Ayuntamientos, siempre y cuando no estén atribuidas por los Estatutos a otros órganos de la Mancomunidad.
 - ✓ Vicepresidente o Vicepresidentes: Serán designados por el Presidente entre los miembros de la Comisión Gestora hasta un número de seis y lo sustituirán en caso de ausencia, o enfermedad, en el orden de su nombramiento. Junto con el Presidente, componen la Comisión de Vicepresidentes y podrán ser objeto de Delegación de Competencias de acuerdo con la normativa de Régimen Local. En el ejercicio fiscalizado se han designado 6 vicepresidentes.
 - ✓ Comisión de Vicepresidentes: Actúa como Comisión Especial de Cuentas. Formado por el Presidente y los Vicepresidentes, en su caso, de la MSLV.
5. El artículo 3 de los estatutos dispone que el ámbito territorial en el que la MSLV desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los municipios mancomunados (**§ 36**).

El artículo 4 establece que la MSLV tiene por objeto promover, dinamizar, racionalizar y gestionar el desarrollo integral de los municipios mancomunados y conjugar, coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos que posibiliten cumplir los fines específicos que se detallan en el **cuadro nº 2**.

Fines	Sistema de Gestión
Recogida Residuos sólidos urbanos (RSU)	Directa
Tratamiento Residuos sólidos urbanos (TRSU)	Concesión
Promoción, defensa y protección del medio ambiente	Directa
Infraestructura	Directa

Fuente: Documentación aportada por la MSLV Cuadro nº 2

De estas actividades, las que se desarrollaron principalmente en el ejercicio fiscalizado fueron la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos. La recogida de residuos sólidos urbanos se gestionó de forma directa por la MSLV mientras que el tratamiento se gestionó de forma indirecta a través del contrato administrativo mantenido con la entidad concesionaria del servicio Cespa GR, S.A.

Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados de Alcalá del Río, Alcolea del Río, Brenes, Burguillos, Cantillana, Castilblanco de los Arroyos, Gerena, Guillena, Lora del Río, Peñafior, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río tienen mancomunado el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Por el contrario, los Ayuntamientos de los municipios de Castilleja de la Cuesta, El Castillo de las Guardas, La Algaba, La Rinconada, El Ronquillo y San Juan de Aznalfarache no tienen mancomunado el servicio de recogida de residuos sólidos.

6. La MSLV no tiene entidades dependientes. La principal fuente de financiación en el ejercicio 2020 fueron las tasas que representaron un 86,43%⁴ de los derechos reconocidos netos del ejercicio.

Las liquidaciones de tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos a ayuntamientos mancomunados suponen un 67,28% del total de tasas liquidadas durante el ejercicio fiscalizado, las tasas liquidadas a grandes productores⁵ un 18,29%, las tasas liquidadas a municipios asociados⁶ un 13,63% y las tasas por tratamiento de residuos privados, residuos procedentes de cubas y de portes por puntos limpios un 0,80% del total.

La gestión tributaria de las tasas se realiza por personal propio de la MSLV, excepto el cobro que lo realiza el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF) mediante convenio de colaboración.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

7. La responsabilidad de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local (art. 191.3 TRLRHL).
- La Comisión Gestora Intermunicipal es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de éstas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCL).
- La Secretaría de la MSLV está clasificada en clase tercera. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, las funciones propias del órgano de intervención son asumidas por el titular del puesto secretario. En consecuencia, debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos (art. 204.1 TRLRHL y art. 4.1 b) del RD 128/2018).

⁴ En el cálculo de este porcentaje se incluyen las aportaciones imputadas en el capítulo 4 de ingresos que deberían haberse imputado el capítulo 3, al ser liquidaciones por tasas (§ 14).

⁵ Empresas privadas que llevan residuos a la planta de tratamiento y consiguen dicha calificación al verter más de 40.000 toneladas anuales.

⁶ Municipios que no forman parte de la mancomunidad, pero llevan residuos a la planta de tratamiento.

En relación con el control interno, la función interventora asume, tanto la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 212 y 214 TRLRHL y artículo 7 RD 424/2017), como el control financiero de la actividad económico-financiera de la Entidad Local y sus entidades dependientes (arts. 29 RD 424/2017 y 4 1 b) RD 128/2018).

Cuando en la práctica de las funciones de control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

Asimismo, ejerce la función pública de secretaría, integrada por la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. En particular, habrá de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación, certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local y asistir al Presidente de la Corporación para la formación del presupuesto (artículo 3 RJFHN).

- La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por la Comisión Gestora Intermunicipal, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA

8. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre los aspectos y elementos de carácter financiero de la liquidación del presupuesto y sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a las áreas objeto de fiscalización.
9. Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento, así como las NIAS-ES SP y las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de la situación financiera de la liquidación del presupuesto y una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente. **(Apéndice 7.1)**

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la revisión financiera y el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión financiera de la liquidación del presupuesto y la opinión en la fiscalización del cumplimiento de legalidad sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

10. El trabajo de campo de la fiscalización ha concluido el 14 de diciembre de 2022.
11. La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Opinión financiera desfavorable

12. En cuanto a la opinión, debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en el epígrafe "Fundamento de la opinión financiera desfavorable" de este informe, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 no ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.2. Fundamento de la opinión financiera desfavorable

Incorrecciones

13. No se ha aprobado el padrón de la tasa por el servicio mancomunado de recogida de basura ordinaria y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega correspondiente al ejercicio fiscalizado (**§ 19**). El pliego de cargo del padrón está formado por 138.120 liquidaciones que suman 7.776.242,04 €, lo que supone un 58,29% del total derechos reconocidos netos del ejercicio.

La aprobación del padrón determina el reconocimiento del derecho y su contabilización de conformidad con la base de ejecución del presupuesto (BEP) nº 35 "Procedimiento en ingreso por Padrón".

Además, según establece el Marco conceptual de la contabilidad pública recogido en la primera parte del PGCP, "debe reconocerse un ingreso presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique"; en este sentido, el Documento de Principios Contables Públicos nº 2 (apartado 3), en referencia a las tasas⁷ liquidadas en base a censos, padrones o listas cobratorias, precisa que "el reconocimiento del derecho de cobro y del ingreso, así como su imputación presupuestaria, se realizará a la aprobación formal por la persona competente de dicha lista cobratoria, hecho que en este tipo de impuestos constituye el acto de la liquidación.

En consecuencia, los derechos reconocidos netos presentados en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio 2020 se encuentran sobrevalorados en 7.776.242,04 €.

14. El 18 de diciembre de 2019 se dicta resolución de presidencia que prorroga el presupuesto del ejercicio 2019 para el ejercicio 2020.

No obstante, la aprobación inicial del presupuesto del 2020 se efectúa por la Comisión Gestora Intermunicipal el 29 de junio de 2020 y se publica en el boletín oficial de la provincia de 29 de julio de 2020. Al no presentarse reclamaciones, el presupuesto se eleva a definitivo (art. 169.1 TRLRHL) y se publica, resumido en capítulos, junto con la plantilla de personal en el boletín oficial del 27 de octubre de 2020.

Durante la vigencia del presupuesto prorrogado se efectuaron operaciones por 2.455.942,36 € que se consignaron en los créditos iniciales del presupuesto, pero no por las aplicaciones presupuestarias adecuadas.

Para dar cumplimiento al artículo 21.7⁸ del RD 500/1990⁹, la Entidad Local intentó modificar la carga inicial del presupuesto de gastos realizada. Ante la imposibilidad de llevar a cabo esta operación en el programa contable, la Entidad Local optó por contabilizar estas operaciones de altas y bajas de créditos de gastos como si fuese una modificación presupuestaria bajo el expediente 1285/2020. (**§ 46 y A1**)

Esta operación tiene un efecto neto en el total de los créditos iniciales del estado de liquidación del presupuesto de gastos, pero afecta, conforme se muestra en el **cuadro nº 3**, a los créditos iniciales de los capítulos 3 y 5 que se encuentran infravalorados y sobrevalorados en 134.760,66 € respectivamente.

⁷ Punto modificado por alegación presentada.

⁸ Punto modificado por alegación presentada.

⁹ Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

(€)						
Capítulo	Concepto	Créditos iniciales (1)	Altas de crédito	Bajas por anulación	Total (2)	Diferencia (2)-(1)
1	Gastos de Personal	4.268.561,99	-	-	4.268.561,99	-
2	Gastos en Bienes Corp. y Servicios	6.729.087,76	2.288.556,70	-2.288.556,70	6.729.087,76	-
3	Gastos Financieros	59.188,72	134.760,66	-	193.949,38	134.760,66
4	Transferencias Corrientes	47.000,00	-	-	47.000,00	-
5	Fondo de contingencia	927.096,44	-	-134.760,66	792.335,78	-134.760,66
6	Inversiones Reales	115.800,00	32.625,00	-32.625,00	115.800,00	-
9	Activos Financieros	88.115,49	-	-	88.115,49	-
		12.234.850,40	2.455.942,36	-2.455.942,36	12.234.850,40	-

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

Limitaciones al alcance

15. El módulo contable que realiza el seguimiento de los gastos con financiación afectada no ofrece las garantías suficientes para controlar las modificaciones que se producen en determinados proyectos de gastos. Por consiguiente, no se puede verificar la exactitud e integridad de los créditos incorporados al presupuesto del ejercicio 2020 por importe de 133.153,60 €, lo que supone un 29,53% del total modificaciones realizadas en el ejercicio. **(§ 30,45, 50 y A4)**

Así mismo, tampoco se puede verificar la exactitud e integridad de las desviaciones de financiación que se presentan en el resultado presupuestario (524,84 €)

16. Se han registrado en la liquidación del presupuesto modificaciones presupuestarias (generación de crédito 763/2020 por 60.3030,69 €, ampliación de crédito 98/2020 por 104.534,46 € e incorporación de crédito 785/2020 por 133.153,60 €) cuyos expedientes administrativos no reúnen la información establecida en la normativa que resulta de aplicación. **(§ 47, 48 y 50)**

En consecuencia, no se puede determinar si estas modificaciones, que tienen un efecto de 297.991,66 € y suponen 66,10% del total importe de las modificaciones tramitadas, se han imputado por los importes correctos y en los capítulos presupuestarios adecuados.

17. En el ejercicio fiscalizado se ha tramitado un REC por valor de 442.027,81 € correspondiente a gastos de ejercicios anteriores de diversa naturaleza. Se incluyen 193.528,53 € derivados de cuotas patronales que no tienen reflejo en la liquidación de presupuesto del ejercicio 2020. La Entidad Local ha imputado este importe en el presupuesto del ejercicio 2021.

Asimismo, se incluye una partida por 22.253,10 € de la que no se indica concepto, a pesar de indicarse la aplicación presupuestaria nº 92000-22706 correspondiente a mejoras en infraestructuras informáticas y que tampoco se imputa, finalmente, a la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio fiscalizado. Con fecha 10 de febrero de 2023 se aprueba REC para imputar a presupuesto dicho importe. **(§ 31)**

4.3. Cuestiones claves de auditoría

18. Las cuestiones claves de auditoría son aquellas cuestiones que, a juicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía, han sido de la mayor importancia en la auditoría financiera de la liquidación del presupuesto. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría financiera en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre ésta, y no se expresa una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades”, se ha determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en este informe.

4.4. Párrafos de énfasis

19. Se desconocen las posibles contingencias que pueden surgir por reclamaciones de terceros ante la falta de aprobación del padrón (**§ 13**), y el efecto que pudieran tener en las cuentas anuales de la Entidad Local¹⁰. La MSLV no tiene registrada ninguna provisión por este concepto.
20. El Ayuntamiento de Tocina ha contestado a la carta remitida de confirmación de saldos.

En la información recibida, se indica que el 26 de noviembre de 2021 la MSLV notifica requerimiento de pago al Ayuntamiento de Tocina por 136.415,75 € correspondientes a deudas los ejercicios comprendidos entre 2010 y 2017, ambos inclusive. Con fecha 20 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento interpuso recurso de reposición alegando la prescripción en base al artículo 167.3) a de la Ley 58/2003 (LGT).

A la MSLV sólo le consta la interposición de un recurso de reposición contra la providencia de apremio de una liquidación del ejercicio 2017 por 1.017,71 € que fue desestimado con fecha 28 de septiembre de 2022.

A fecha de finalización de los trabajos de campo, se desconoce el desenlace de la situación descrita y el posible efecto que pudiera tener en la tesorería de la Entidad Local.

21. La MSLV ha resultado perjudicada por una estafa. Se realizaron pagos por 118.718,47 € a terceros indeterminados que suplantarón la identidad de un acreedor que había entregado suministros a la MSLV durante el ejercicio 2019. (**§ 27**)

Por ello, ha interpuesto procedimiento judicial que a fecha de finalización de los trabajos de campo (**§ 10**) se encuentra en fase de instrucción.

4.5. Otras consideraciones que no afectan a la opinión

En este apartado se incluyen las incorrecciones materiales en materia financiera no relacionadas con la liquidación del presupuesto, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, que se han puesto de manifiesto durante el transcurso de la fiscalización realizada.

¹⁰ La MSLV manifiesta que no se han presentado reclamaciones por esta contingencia a fecha de este informe.

Incorrecciones

22. Al cierre del ejercicio fiscalizado¹¹, la Entidad Local mantenía pendiente de cobro 1.112.488,35 € de la Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena. Este derecho de cobro deriva, en su mayor parte, de las tasas de tratamiento de residuos devengados entre los ejercicios 2002 y 2017. La Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena interpuso recurso contencioso-administrativo en el que alegó su posible prescripción.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se estima parcialmente el recurso que declara prescritas las deudas de los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Sin embargo, considera procedente el pago de la deuda de los restantes años.

Con fecha 3 de marzo de 2022 se ha solicitado al juzgado la ejecución de la sentencia. Aunque al cierre del ejercicio este importe se encuentra totalmente provisionado, no teniendo efecto en el cálculo del remanente de tesorería¹², se debería dar de baja definitiva en balance el importe de la deuda prescrita por 479.421,22 €.

23. La MSLV mantiene en sus registros contables derechos de cobro de ejercicios anteriores por 299.497,99 € que no reconoce la Diputación Provincial. Esta cuantía obedece en su mayor parte (79,74%) a subvenciones de capital (149.629,55 €) y transferencias corrientes con entidades dependientes de la Diputación Provincial (94.000,00 €). Estas partidas presentan una antigüedad elevada, ya que, figuran pendientes de cobro desde al menos 2015.

Al cierre del ejercicio fiscalizado, estos derechos se encuentran totalmente provisionados en su mayor parte (297.641,74 €), no teniendo efecto en el cálculo del remanente de tesorería¹³. No obstante, la entidad local debería dar de baja de balance aquellos saldos que se encuentren provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable.

24. Se ha cotejado que el balance de la Entidad Local no refleja las partidas "Acreedores por operaciones de gestión" y "Otras cuentas a pagar" del epígrafe "Acreedores y otras cuentas a pagar" de forma adecuada.

Se imputa la cuenta contable 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" en la partida "Acreedores por operaciones de gestión" en vez de en la partida "Otras cuentas a pagar".

En consecuencia, la partida "Acreedores por operaciones de gestión" se encuentra sobrevalorada por el importe del saldo de la citada cuenta contable ascendente a 659.747,33 €.

25. El saldo de la cuenta contable 413 al cierre del ejercicio 2020 fue de 659.747,33 € mientras que el importe de los REC, tramitados en el ejercicio 2021, ha sido de 1.025.459,55 €.

¹¹ Estos derechos de cobro se han dado de baja en el ejercicio 2021.

¹² No tiene efecto en la cuantía total de remanente, pero sí en el importe de los distintos componentes que lo conforman.

¹³ No tiene efecto en la cuantía total de remanente, pero sí en el importe de los distintos componentes que conforman el remanente de tesorería.

Por consiguiente, se constata que al cierre del ejercicio fiscalizado existían operaciones por 365.712,22 € que no estaban recogidas en la citada cuenta contable, ni se habían registrado el correspondiente gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial.

Además, de los análisis de REC del ejercicio 2021 se desprende que se imputan en el ejercicio 2021 facturas por 458.737,05 € devengadas en el ejercicio 2020 y que se ejecutaron sin la acreditación de suficiencia de crédito. (**§ 73**)

26. Al cierre del ejercicio, la MSLV no tiene contabilizado el gasto correspondiente a las toneladas entradas en el vertedero en el mes de diciembre de 2020 por 123.206,89 €, ni gastos por servicios de acondicionamiento y valorización devengados en el ejercicio fiscalizado por 29.683,38 €, lo que supone un total de 152.890,27 €.

Debería haber registrado, aunque no le hubieran llegado las facturas correspondientes, el gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial con abono a la cuenta contable de acreedores pendientes de imputar a presupuesto (413).

Por otro lado, tiene registrado en el ejercicio 2020 gastos por los mismos conceptos anteriores devengados en el ejercicio 2019 por, al menos, 379.560,70 €. Esta cuantía debería haberse registrado en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores (120).

En consecuencia, el saldo de la cuenta del resultado económico patrimonial se encuentra infravalorado en 226.670,43 €.

27. El 19 de marzo de 2021 el Juzgado Contencioso Administrativo nº4 de Sevilla adopta las medidas cautelares instadas por un acreedor consistentes en el pago inmediato de las facturas debidas. La MSLV procedió al pago de estas facturas el 29 de octubre de 2021.

Con independencia de la resolución del procedimiento judicial por estafa (**§ 21**), la MSLV debe recoger en sus estados financieros la deuda con la entidad mercantil que se encuentra pendiente de pago al cierre del ejercicio fiscalizado por valor de 118.718,47 € con cargo a la cuenta del resultado económico patrimonial. Al cierre del ejercicio, no tiene contabilizada ninguna provisión por este concepto.

Limitaciones al alcance

28. La MSLV no ha cumplimentado la información de los apartados 26 “Información sobre el coste de las actividades” y 27 “Indicadores de gestión respectivamente” de la Memoria que forma parte de la Cuenta General. Esta información se debe elaborar, al menos, para los servicios y actividades que se financien con tasas o precios públicos. Las entidades locales de ámbito superior, como la MSLV, están obligadas a cumplimentar esta información que resulta de especial importancia por el tipo de actividad que desarrolla ésta.
29. La Corporación no dispone de un inventario actualizado de bienes y no ha realizado nunca dotaciones de amortización de inmovilizado. En consecuencia, no se puede determinar la razonabilidad del importe registrado en el epígrafe de inmovilizado del balance suministrado al

cierre del ejercicio 2020¹⁴. Tampoco se puede determinar la dotación por amortización de inmovilizado que debiera haberse registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio fiscalizado.

30. Debido a las deficiencias del módulo contable que realiza el seguimiento de los gastos con financiación afectada, no se puede verificar la exactitud e integridad de las desviaciones de financiación que se presentan en el exceso de financiación afectada del remanente de tesorería (170.149,34 €). (**§ 15 y 45**)
31. Figuran contabilizados pagos pendientes de aplicación (cuenta contable 555) al cierre del ejercicio fiscalizado por 215.781,63 €. Forma parte de este saldo una cuantía de 22.253,10 € que proviene de algún ejercicio anterior a 2006. (**§ 17**)

A fecha actual, la Entidad Local no dispone de la contabilidad de esos ejercicios, por lo que, desconoce el origen y concepto de este pago pendiente de aplicación al presupuesto.

Además, esta situación incumple la regla 39 del Plan General Contable de Contabilidad Pública Local, que establece que la documentación justificativa de las valoraciones asignadas a activos y pasivos deberá conservarse, al menos, durante el período en que dichos activos y pasivos figuren en balance.

32. Se han remitido cartas de confirmación de saldos a los 19 ayuntamientos que formaban parte de la MSLV al 31 de diciembre de 2020. A fecha de cierre del trabajo de campo, no se ha recibido respuesta de los 10 Ayuntamientos siguientes: Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, El Castillo de las Guardas, El Ronquillo, Gerena, Guillena, San Juan de Aznalfarache, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

En consecuencia, no se puede concluir sobre la existencia de otros activos, pasivos u otros compromisos que pudiera tener la MSLV con estas entidades y que no estén registrados en los estados financieros al cierre del ejercicio fiscalizado.

33. Al cierre del ejercicio¹⁵, figura en la cuenta 413 "Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto" 193.528,53 € correspondiente a cotizaciones sociales devengadas y pagadas en ejercicios anteriores al fiscalizado. Estas cotizaciones no fueron imputadas en los presupuestos en los que se devengaron por incidencias que impidieron efectuar un desglose por área de gasto de los seguros sociales.

5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

34. En cuanto a la opinión, debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en el epígrafe "Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable", las

¹⁴ El inmovilizado intangible y material asciende a 22.494.692,86 € lo que supone un 78,57% del total activo.

¹⁵ A fecha actual, la cuenta contable 413 no presenta saldo por este concepto.

actividades desarrolladas en el ejercicio 2020 por la Mancomunidad de Servicios La Vega no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

Incumplimientos

Estructura y organización

35. El artículo 66 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía regula el contenido mínimo que deben tener los estatutos de las mancomunidades. Los estatutos de la MSLV no cumplen con el apartado e) de este precepto, al no detallar los derechos y obligaciones que tienen los municipios mancomunados.
36. La MSLV ha prestado en el ejercicio fiscalizado servicios a otros municipios que no forman parte de ella. Esta situación infringe lo estipulado en sus estatutos, ya que, éste establece como ámbito territorial el de los términos municipales de los municipios mancomunados.
37. Con respecto a los ayuntamientos que conforman la MSLV, no consta los convenios¹⁶, acuerdos de delegación¹⁷ o instrumentos similares que amparen la prestación de los servicios realizados por la MSLV con respecto a los municipios¹⁸ de Cantillana, Lora del Río, Peñaflor, Tocina y Villaverde del Río. En consecuencia, se desconoce el título jurídico habilitante para la prestación de estos servicios.

Del mismo modo, y con respecto a los ayuntamientos asociados, no consta el título jurídico habilitante para la prestación de servicios a los municipios de Almadén de la Plata, Coria del Río, El Garrobo y El Pedroso.

38. La MSLV prestaba desde marzo de 2010 hasta abril de 2013 el servicio de recogida de residuos en el municipio de Guillena, incluyéndose la recogida en los núcleos de los Lagos de El Serrano, Entremontes, Las Nieves y Cerro Negro que se encuentran muy distantes de las instalaciones de la MSLV.

De cara a una prestación más eficaz y económica de la prestación, la Comisión Gestora Intermunicipal acordó solicitar al Ayuntamiento del El Ronquillo la prestación del servicio de recogida.

Para ello, ambas entidades firmaron un convenio interadministrativo de cooperación para la prestación del servicio de recogida de basuras.

¹⁶ Se han recibido los convenios interadministrativos para la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Castilblanco de los Arroyos, Gerena y Guillena), convenios interadministrativos en materia de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (Tomares), convenios para la gestión del punto limpio (San Juan de Aznalfarache) y de gestión integral de envases usados y residuos de envases (Camas, Castilleja de la Cuesta, San Juan de Aznalfarache y Tomares).

¹⁷ Se han recibido los acuerdos de pleno de los Ayuntamientos de Alcalá del Río, Burguillos, Brenes y Villanueva del Río y Minas donde acuerda la transferencia de la gestión de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

Este convenio establecía como fecha límite de vigencia el 15 de noviembre de 2015 con la posibilidad de prorrogarse un año más por acuerdo entre las partes. En consecuencia, desde el 15 de noviembre de 2016 se aplica un convenio no vigente.

Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

39. Se ha constatado la falta de comunicación al Ministerio de Hacienda de los datos relativos a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones¹⁹ de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
40. El presidente de la MSLV aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 el 30 de abril de 2021, lo que supone el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL.
41. La Corporación no remitió copia de la liquidación de sus presupuestos a la Comunidad Autónoma. Este hecho supone el incumplimiento de la obligación establecida en el art. 193.5 del TRLRHL.
42. La Comisión Especial de Cuentas ha informado favorablemente sobre ésta con fecha 10 de junio de 2022, fuera del plazo legalmente establecido. Esta situación supone el incumplimiento del artículo 212.2 del TRLRHL.
43. A la fecha²⁰ de finalización de los trabajos de campo (**§ 10**), la Entidad Local no ha rendido la Cuenta General del ejercicio 2020. En consecuencia, se incumple el artículo 11.b) de la Ley de la Cámara de Cuentas que dispone que las cuentas de las Corporaciones Locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos²¹ y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

Debe señalarse que la MSLV ha incumplido esta obligación de forma sistemática en los últimos ejercicios y que no ha rendido ninguna Cuenta General a la Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales, al menos desde el ejercicio 2006.

En este sentido, el artículo 28) p de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas cuando dicho incumplimiento derive de conductas culpables.

Por último, debe señalarse que la formación de la Cuenta General es una de las funciones de contabilidad que la normativa atribuye al órgano de control interno con base a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) del RD 128/2018.

44. La MSLV tiene regulado en sus BEP los criterios para determinar los derechos de dudoso cobro que se corresponden con los establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL. Sin embargo, no tiene

¹⁹ Estas obligaciones de suministro de información se desarrollan en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

²⁰ A fecha actual las Cuentas Generales de los ejercicios 2020 y 2021 se encuentran rendidas.

²¹ Con fecha 22 de julio de 2022 la Comisión Gestora Intermunicipal aprobó la Cuenta General del ejercicio 2020 y con fecha 26 de octubre de 2022 aprobó la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.

regulado ninguno de los otros criterios de dotación establecidos en el artículo 103.3 RD 500/1990.

Los criterios que no se han tenido en cuenta son el importe de los derechos de cobro, la naturaleza de los recursos y los porcentajes de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.

45. Se han puesto de manifiesto deficiencias en el módulo informático que controla el seguimiento de gastos con financiación afectada (**§ 15 y 30**). Por consiguiente, se incumple el adecuado control y seguimiento de los gastos con financiación afectada que establece la regla 27 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL).

Modificaciones presupuestarias

Crédito extraordinario

46. Durante la vigencia del presupuesto prorrogado se efectuaron operaciones cuyos importes se consignaron en los créditos iniciales del presupuesto, pero no por los conceptos presupuestarios adecuados.

El aplicativo contable de la MSLV no permitió modificar la carga inicial del presupuesto realizada, por lo que, la Entidad Local optó contabilizar estas operaciones en el estado de liquidación del presupuesto de gastos como si fuese una modificación presupuestaria bajo el expediente 1285/2020.

En consecuencia, el expediente tramitado no se corresponde con una modificación presupuestaria ni su contenido cumple con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del RD 500/1990.

Generación de crédito

47. En uno de los expedientes analizados (763/2020 por importe de 60.303,60 €), no consta que se haya seguido el procedimiento establecido en las BEP. En concreto, no consta la resolución de la presidencia que apruebe la propuesta del vicepresidente, así como el informe previo de intervención (Art. 177.2 TRLRHL). (**§ 16**)

Ampliación de crédito

48. Se ha seleccionado el expediente de ampliación de crédito nº 98/2020 para su análisis.

El contenido del expediente se limita a 3 documentos de liquidación de la Diputación Provincial. En consecuencia, la documentación recibida no se puede considerar un expediente administrativo ni cumple con el artículo 39 de RD 500/1990 y de la BEP nº8 del presupuesto. (**§ 16**)

Transferencia de crédito

49. El expediente 1987/2020 por 27.291,85 € solo contiene la propuesta de transferencia firmada por el vicepresidente, lo que supone, el incumplimiento del procedimiento establecido en las BEP y en los artículos 40,41 y 42 del RD 500/1990.

Incorporación de crédito

50. En el ejercicio 2020 sólo se ha tramitado un expediente de incorporación de remanente de crédito por importe de 133.153,60 €. Representa un 29,53% del importe total de las modificaciones realizada en el ejercicio fiscalizado. (**§ 15 y 16**)

No consta en el gestor documental de la Entidad Local la información correspondiente a este expediente. Esta situación infringe el artículo 164.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establece que el expediente administrativo es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Control interno

51. En el portal de transparencia de la MSLV no se encuentra publicada²² toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA). (**§ A13**)
52. El órgano de intervención no ha remitido a la Comisión Gestora el informe sobre todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados incumpléndose lo dispuesto en los artículos 218.1 del TRLRHL y 15.6 del RD 424/2017.
53. A fecha de finalización de los trabajos de campo (**§ 10**), la MSLV no ha cumplido, en ningún ejercicio²³, con su deber de remisión de los acuerdos contrarios a reparos (**§ A11**), expedientes tramitados con omisión de fiscalización y anomalías de ingresos relevantes a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en virtud del artículo 218.3 del TRLRHL.

Tampoco se ha remitido la información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales con respecto de la estructura del órgano de intervención, de la actividad que desarrolla y de los resultados obtenidos correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020²⁴.

54. No se ha cumplido con el deber de remitir la relación certificada de convenios formalizados en el ejercicio 2020 a la Plataforma de Rendición Telemática. En consecuencia, se incumple con la

²² A fecha actual se ha incorporado al portal de transparencia la siguiente información: Estatutos, ordenanzas y reglamentos vigentes en el ejercicio 2023, Cuenta General 2021 e información relativa a convocatorias de plazas de empleo público y bolsas de empleo.

²³ El ejercicio 2014 fue el primer ejercicio en el que se estableció esta obligación de remisión de información.

²⁴ Obligación de remisión de información establecida en el acuerdo de Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía de fecha 2 diciembre de 2020 en el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento de remisión de la información relativa al control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.

obligación de remisión²⁵ dispuesta en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Tampoco se ha remitido la información contractual dispuesta en el artículo 335 de la LCSP y regulada en la Resolución de 19 de diciembre de 2018 de la Presidencia de la CCA²⁶.

55. La Entidad Local tiene establecida la fiscalización limitada previa en las áreas de personal, contratación administrativa, subvenciones y procedimientos de gestión presupuestaria (libramientos de pagos a justificar y reposición de anticipos de caja fija). No obstante, no se realiza un informe que recoja la fiscalización plena posterior de los gastos, por lo que, se incumple los art. 219.3 TRLRHL y 13.4 del RD 424/2017. (**§ A12**)
56. La MSLV²⁷ no ha realizado en el ejercicio fiscalizado las actuaciones de control financiero establecidas en los artículos 220 del TRLRHL y 29 del RD 424/2017. En consecuencia, la Entidad Local no ha comprobado si la gestión económica-financiera realizada ha cumplido con los principios de economía, eficacia y eficiencia.
57. No se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero dispuesto en el art.31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Tampoco se ha emitido el informe resumen sobre los resultados alcanzados en el control interno y su correspondiente Plan de Acción, que se encuentran establecidos en los art 37 y 38 del citado texto legal.
58. La Entidad Local no tiene aprobada una normativa que regule la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
59. No se cumple con lo establecido en el artículo 57 y siguientes de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, donde se insta a que las Corporaciones Locales formen un inventario actualizado de todos sus bienes y derechos cualesquiera que sean su naturaleza o forma de adjudicación.
60. Durante la fiscalización realizada, se han puesto de manifiesto deficiencias en el contenido de algunos expedientes recibidos (**§ 47, 48, 49 y 50**), en especial, los correspondientes a modificaciones presupuestarias.

Esta situación vulnera lo establecido en el artículo 164.1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que establece que el expediente administrativo es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de

²⁵ La obligación de remisión se desarrolla mediante la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local. (BOE nº 295, de 7 de diciembre de 2016).

²⁶ Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la CCA, por la que hace público el Acuerdo de Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boja de 02 de enero de 2019).

²⁷ Punto modificado por alegación presentada.

antecedentes y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Personal

Con respecto a la estructura organizativa, planificación y ordenación del personal

61. La MSLV no dispone de una Relación de Puestos de Trabajo ni de un instrumento similar, lo que incumple el artículo 74 del TRLEBEP. Tampoco tiene un reglamento orgánico de personal o acuerdo regulador de las relaciones entre la Mancomunidad y el personal a su servicio.

Tampoco cuenta con una valoración de los puestos de trabajos. El art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, exige que el establecimiento del complemento específico debe ir precedido de la correspondiente valoración del puesto atendiendo a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

62. A pesar del elevado número de plazas vacantes, la Entidad Local no ha aprobado ninguna OEP durante el ejercicio fiscalizado. Tampoco tiene vigente ninguna OEP aprobada en ejercicios anteriores.

Esta situación pone de manifiesto que la MSLV no ha hecho uso en los últimos ejercicios²⁸ de los instrumentos previstos en la legislación vigente para fomentar la estabilidad y legalidad de los empleados que ya ocupan plazas de carácter estructural y que se encuentran dotadas presupuestariamente²⁹.

63. La comparativa entre el número de plazas contenidas en la plantilla presupuestaria de personal y el número de efectivos reales, se muestra en el **cuadro nº 4**.

Tipo personal	Plantilla Presupuestaria 2020	Efectivos reales 31/12/2020
Funcionarios	10	3
Personal laboral	92	143 ³⁰
Personal eventual	-	-
Total	102	146

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 4

64. Los efectivos con contrato laboral a fin de ejercicio ascienden a 143. El desglose por categoría se muestra en el **cuadro nº 5**.

²⁸ A fecha actual la MSLV está inmersa en los procesos de estabilización de la plantilla de personal.

²⁹ La DTª 4ª del TREBEP, el señalado en el artículo 19. Uno 9 de la LPGE 6/2018, y el del artículo 19. Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 (LPGE 3/2017).

³⁰ Se incluye el personal temporal que no tiene que formar parte de la plantilla presupuestaria.

Laborales. Número de efectivos 31/12/2020

Tipo	Efectivos
Laboral fijo	3
Laboral indefinido	73
Laboral temporal	67
Total	143
Fuente: Elaboración propia	Cuadro nº 5

Sólo 4 de los 73 laborales indefinidos tienen reconocido su carácter de indefinido no fijo mediante sentencia judicial. El resto tienen un contrato de trabajo indefinido o contratos temporales que se han ido concatenando en el tiempo o bien no se han renovado. Todos estos trabajadores se encuentran en una situación irregular que recoge el artículo 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto³¹.

Por consiguiente, en relación con estas plazas ocupadas por trabajadores indefinidos, la MSLV debe proceder a cubrirlas adecuadamente, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de función pública y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En caso contrario, debe proceder a la amortización³² de tales plazas y a la extinción de los contratos, adecuándose a lo establecido en la legislación laboral³³.

Además, se debe tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se dota con vigencia indefinida la DA 34ª, que establece que los órganos competentes en materia de personal son responsables de que los contratos de trabajo del personal laboral cumplan con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, a su vez, tales órganos no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

65. De los 67 trabajadores temporales al cierre del ejercicio fiscalizado, 14 son empleados contratados mediante programas de fomento de empleo financiados por otros organismos. Los 53 trabajadores restantes vienen prestando sus servicios de manera continuada en el tiempo y ocupan, en algunos casos, puestos de carácter estructural. El año de incorporación de estos trabajadores en la Entidad Local oscila entre los años 2017 y 2020.

³¹ El artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores establece:

3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de ley.

5. ... los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

La disposición adicional 15ª señala:

1. Lo dispuesto en el [...] artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

³² Entre otras, Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo nº 1703/2018 de fecha 02 de abril de 2018.

³³ A fecha actual se ha estabilizado a 12 trabajadores.

De la revisión realizada se ha constatado que 3 de los 67 trabajadores temporales, lo que supone un 4,47% del total, podrían estar incursos en la situación irregular que recoge el artículo 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias previstas en la DA 15ª del citado Estatuto.

En consecuencia, la Corporación cubre puestos estructurales de su organización mediante contrataciones laborales temporales, que no respetan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del TREBEP.

66. La plantilla vigente en el ejercicio fiscalizado cuenta con 10 plazas de funcionarios y 92 plazas de personal laboral. Esta situación infringe el artículo 92.2 de LBRL que establece que, con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración Local serán ocupados por personal funcionario.

Por otro lado, se observa de la documentación recibida que existen 9 plazas de auxiliares administrativos de naturaleza laboral. Conforme establece el artículo 169.1 RDL 781/1986, las funciones atribuidas a administrativos no pueden ser desempeñadas por personal laboral, ya que, las mismas corresponden a funcionarios de la escala de Administración General.

En consecuencia, es necesario señalar que un aspecto relevante del proceso de ordenación de los puestos de trabajo lo constituye la decisión de cuáles se reservan a personal funcionario y cuáles a personal laboral; asunto que debe ser resuelto atendiendo al tipo de funciones que se asignan a cada uno de ellos, pues en el caso de que concurren las exigencias del artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los puestos deben ser desempeñados exclusivamente por funcionarios.

Con respecto a las retribuciones y a las condiciones laborales

67. La MSLV no le ha descontado la cotización por desempleo a las retribuciones brutas del único funcionario interino que presta sus servicios en la Entidad Local. Según la normativa³⁴ que resulta de aplicación, los colectivos que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las administraciones públicas deben cotizar por dicho concepto.

Con respecto a la selección de personal

68. A partir de la relación de efectivos al cierre del ejercicio facilitada por la entidad, se han seleccionado 41 empleados públicos³⁵ para verificar la documentación justificativa correspondiente a la celebración de los procedimientos selectivos de personal conforme a los principios de acceso al empleo público (art. 55 TREBEP).

Las incidencias encontradas se detallan a continuación:

³⁴ Art. 32.2.a). 5º de la Orden TMS/83/2019 de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, que se encontraba vigente en el ejercicio fiscalizado.

³⁵ Lo que supone el 28,08% de los efectivos reales al cierre del ejercicio (146).

- ³⁶.
- De los 19 laborales indefinidos no fijos seleccionados, 10 fueron transferidos por sus ayuntamientos de origen. Para 3 empleados, no se ha aportado el acuerdo de transferencia y en 6 acuerdos no se indica el tipo de relación laboral que tiene el personal transferido en función de la tipología prevista en el artículo 8 del TREBEP.
- ³⁷. No consta la documentación que acredite la forma de acceso para 25 (60,97% de la muestra seleccionada) empleados públicos, por lo que, no se ha podido verificar el cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo público previstos en el art. 55 del TREBEP.

Ingresos presupuestarios

69. La Entidad Local tiene aprobadas 4 ordenanzas fiscales que regulan las tasas establecidas por el servicio de recogida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos (ordenanza denominada nº2), residuos procedentes de puntos limpios (ordenanza nº3), residuos procedentes de actividades especiales (ordenanza nº5) y tratamiento de residuos realizado en el complejo ambiental La Vega (ordenanza nº 1).

La ordenanza nº2 incluye los requisitos necesarios para obtener bonificaciones en la cuota del recibo. Entre otros, no ser propietario de más inmuebles en el ámbito territorial de la ordenanza o estar empadronado en la vivienda por la que se solicita bonificación.

Conforme al 9.2 del TRLRHL los beneficios fiscales deben de estar expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de los tratados internacionales. La consideración del empadronamiento o el número de propiedades como requisitos necesarios para el disfrute de un beneficio fiscal podrían no ajustarse a la legalidad vigente, al vulnerar el principio de igualdad ante la ley.

Deudas con acreedores

70. De la revisión de los informes trimestrales de cumplimiento de los plazos, se constata la superación del plazo máximo de 30 días fijado por la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El PMP por trimestre se presenta en el **cuadro nº 6**.

Periodo medio de pago trimestral (€)				
Trimestre	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre
Periodo Medio Pago (PMP)	162,53	158,46	116,75	81,03
Fuente: Informes trimestrales Ley 15/2010				Cuadro nº 6

³⁶ Punto modificado por alegación presentada.

³⁷ Punto modificado por alegación presentada.

Asimismo, no consta que se haya aprobado por parte de la corporación una actualización del plan de tesorería conforme a lo estipulado en el art. 13.6 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

71. No se han emitido informes de intervención-tesorería sobre el periodo medio de pago y la morosidad, lo que implica un incumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 15/2010.
72. Se ha detectado la existencia de acreedores que han presentado en el ejercicio facturas por prestaciones de servicios que superan, de forma individual o conjunta, el límite establecido para la contratación menor. En tales casos, se deberían haber licitado los correspondientes contratos mediante los procedimientos de adjudicación establecidos en la legislación aplicable. En concreto, 9 acreedores han presentado facturas en el ejercicio 2020 cuyo importe acumulado supera los 230.247,01 €.

Según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se hayan realizado prestaciones para la administración sometidas a la normativa contractual, prescindiendo del procedimiento establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, se debe declarar la nulidad del contrato para evitar supuestos de enriquecimiento injusto.

Siguiendo la doctrina de este organismo, en estos supuestos de nulidad contractual, la restitución que ha de realizar la administración sólo incluye el coste efectivo de la prestación realizada con exclusión del beneficio industrial (Dictámenes 307/2016, de 11 de mayo y 337/2017, de 31 de mayo, entre otros).

El uso indebido de la contratación menor puede dar lugar a que la actividad contractual de la Corporación no se ajuste a los principios generales de contratación del sector público que incluyen la libertad de acceso a las licitaciones, así como la publicidad y transparencia en los procedimientos. Además, imposibilita el acceso a ofertas más ventajosas para los intereses de la MSLV.

73. Al cierre del ejercicio fiscalizado existían operaciones por 458.737,05 € pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Esta situación constituye un incumplimiento del artículo 173.5 del TRLRHL, al haberse adquirido compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar ((artículos 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP) y 188 del TRLRHL). **(§ 25)**

6. RECOMENDACIONES

74. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

75. En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”³⁸, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.
76. Implantar las medidas de protección adecuadas que mitiguen el riesgo de sufrir ataques informáticos. **(§ 21) (alta)**
77. Establecer los procedimientos necesarios que garanticen que las operaciones imputadas a la liquidación del presupuesto reúnan la documentación indicada en las bases de ejecución del presupuesto. **(§ 13) (alta)**
78. Crear un registro que permita tener un adecuado control de los convenios interadministrativos u otros acuerdos celebrados con otras entidades **(§ 37 y 38)**
79. Implantar las medidas necesarias que permitan realizar una adecuada planificación, gestión y control de los plazos legales de remisión de información a la CCA. **(§ 43, 53 y 54) (alta)**
80. Mejorar la organización y el control interno, en concreto en la tramitación de los expedientes, de forma que permitan garantizar la exactitud e integridad de su contenido y su revisión con posterioridad a su tramitación. **(§ 46, 47, 48, 49 y 50) (alta)**
81. Iniciar los procedimientos necesarios para identificar, revisar y analizar aquellos saldos deudores que se encuentren prescritos para proceder, en su caso, a su correspondiente regularización y que éstos no desvirtúen los estados financieros. **(§ 22 y 23) (alta)**
82. Aprobar las medidas necesarias para garantizar que sus Estatutos se encuentren adaptados a la normativa vigente y a los servicios prestados se realicen en el ámbito territorial fijado por los mismos. **(§ 35 y 36) (alta)**
83. Implantar los procedimientos necesarios que permitan verificar que no existen registrados en balance importes sin los correspondientes documentos justificativos. **(§ 31) (alta)**
84. Elaborar una ordenanza de transparencia, o en su caso, un reglamento de Participación Ciudadana. Estos instrumentos que constituyen una mejora y aportación, en su caso, y el cumplimiento de las exigencias derivadas del marco normativo, y que tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación de la Mancomunidad, así como el libre acceso a su información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos, en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1 /2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. **(§ 51) (alta)**

³⁸ https://www.cuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html

7. APÉNDICES

7.1. Marco normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 22/2011, de 28 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

7.2. Áreas de trabajo

7.2.1. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General

- A1. El 18 de diciembre de 2019 se dicta resolución de presidencia que prorroga el presupuesto del ejercicio 2019 para el ejercicio 2020.

No obstante, la aprobación inicial del presupuesto del 2020 se efectúa por la Comisión Gestora Intermunicipal el 29 de junio de 2020 y se publica en el boletín oficial de la provincia de 29 de julio de 2020. Al no presentarse reclamaciones, el presupuesto se eleva a definitivo (art. 169.1 TRLRHL) y se publica, resumido en capítulos, junto con la plantilla de personal en el boletín oficial del 27 de octubre de 2020.

Que la publicación del presupuesto definitivo se realice en el último trimestre del año implica no disponer del tiempo suficiente para realizar una adecuada ejecución presupuestaria y desnaturaliza al presupuesto como instrumento de planificación.

- A2. El grado de ejecución y cumplimiento del presupuesto de gastos a nivel de capítulo presupuestario se presenta en el **cuadro nº 7**.

Grado de ejecución y cumplimiento del presupuesto de gastos (€)

Cap.	Concepto	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Ejecución %	Realización pagos %
1	Gastos de Personal	4.268.561,99	4.259.869,40	4.259.869,40	99,80%	100,00%
2	Gastos en Bienes Corr. y Servicios	6.962.320,62	6.517.181,47	4.510.104,13	93,61%	69,20%
3	Gastos Financieros	193.949,38	192.313,62	192.313,62	99,16%	100,00%
4	Transferencias Corrientes	75.187,00	75.187,00	75.187,00	100,00%	100,00%
5	Fondo de contingencia	765.043,93	-	-	-	-
6	Inversiones Reales	309.257,20	268.252,13	168.699,60	86,74%	62,89%
7	Transferencias de Capital	23.200,00	23.200,00	23.200,00	100,00%	100,00%
8	Activos Financieros	88.115,49	88.115,48	88.115,48	100,00%	100,00%
Total (€):		12.685.635,61	11.424.119,10	9.317.489,23	90,06%	81,56%

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 7

El grado de ejecución del presupuesto de gastos es del 90,06%. No se han ejecutado obligaciones del capítulo Fondo de Contingencia (capítulo 5) por no haberse presentado necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado.

El capítulo de Inversiones Reales (capítulo 6) presenta el menor grado de ejecución con un 86,74%. Todos los capítulos muestran un porcentaje de realización de pagos del 100% excepto los capítulos de Gastos en Bienes Corporativos y Servicios (capítulo 2) y el de Inversiones Reales (capítulo 6) con un 69,20% y 62,89%, respectivamente.

- A3. Con respecto al presupuesto de ingresos, el grado de ejecución y cumplimiento a nivel de capítulo presupuestario se presenta en el **cuadro nº 8**.

Grado de ejecución y cumplimiento del presupuesto de ingresos (€)						
Cap.	Concepto	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación neta	Ejecución %	Recaudación %
3	Tasas y Otros Ingresos	10.734.669,23	11.689.123,06	9.876.740,88	108,89%	84,50%
4	Transferencias Corrientes	1.414.715,63	1.414.177,25	846.901,78	99,96%	59,89%
5	Ingresos Patrimoniales	319.593,55	129.621,64	129.621,64	40,56%	100,00%
6	Enajenación de Inversiones	-	-	-	-	-
7	Transferencias de Capital	60.303,60	60.303,60	54.273,24	100,00%	90,00%
8	Activos Financieros	156.353,60	23.200,00	6.999,81	14,84%	30,17%
Total (€):		12.685.635,61	13.316.425,55	10.914.537,35	104,97%	81,96%

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 8

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos asciende a 104,97% debido, principalmente, al efecto de la ejecución del capítulo Tasas y Otros Ingresos (capítulo 3) que alcanza el 108,89%. El menor grado de ejecución lo obtiene el capítulo Ingresos Patrimoniales (capítulo 5) con un 40,56% y correspondientes a los ingresos por venta de energía eléctrica.

Por último, el capítulo Activos Financieros (capítulo 8) presenta un nivel de recaudación del 30,17%.

A4. Del análisis del resumen de ejecución de los proyectos de gastos con financiación afectada se observan las siguientes deficiencias:

- ✓ El resumen de ejecución está compuesto por 59 proyectos con financiación afectada. Los años de inicio van desde el ejercicio 2005 al 2020 y en 49 proyectos el año de finalización es 2021.
- ✓ En 18 proyectos no se han reconocido obligaciones durante el ejercicio 2020 y mantienen al cierre del ejercicio gastos pendientes de realizar.
- ✓ Figuran 27 proyectos cuyo año de finalización es 2021 en los que no se han reconocido obligaciones durante el ejercicio y no mantienen gastos pendientes de realizar al cierre del ejercicio.
- ✓ En la información relativa a las desviaciones de financiación sólo figuran 23 proyectos, por lo que, existe una falta de concordancia con la información mostrada en el resumen de ejecución de presupuestos.
- ✓ En 47 proyectos de gastos no coincide la duración establecida entre la información suministrada en los resúmenes de ejecución de 2019 con respecto a los del 2020 sin que se tenga constancia de una variación temporal en la ejecución del gasto.
- ✓ Figuran proyectos con una elevada antigüedad. En concreto, hay hasta 10 proyectos iniciados desde 2005 a 2010.

7.2.2. Modificaciones presupuestarias

- A5. Se han contabilizado 17 expedientes de modificaciones presupuestarias, por un importe neto de 2.906.727,57 €, lo que supuso un incremento del 3,68% de los créditos iniciales de gastos. El detalle del número de expedientes se presenta en el **cuadro nº 9**.

(€)				
Tipo de expediente	N.º expedientes	Positivas	Negativas	Total
Ampliación de crédito	7	127.734,46	-	127.734,46
Crédito extraordinario	1	2.455.942,36	-	2.455.942,36
Generación de crédito	2	189.897,15	-	189.897,15
Incorporación de remanentes de crédito	1	133.153,60	-	133.153,60
Transferencia de crédito	6	184.376,13	184.376,13	-
TOTAL	17	3.091.103,70	184.376,13	2.906.727,57

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 9

A continuación, se presenta el **cuadro nº 10** con el número de expedientes tramitados en el ejercicio 2020 por tipología de modificación presupuestaria:

(€)				
Tipo de expediente	N.º expedientes	Peso porcentual	Total	Peso porcentual
Ampliación de crédito	7	63,64%	127.734,46	4,39%
Crédito extraordinario	1	9,09%	2.455.942,36	84,49%
Generación de crédito	2	18,18%	189.897,15	6,53%
Incorporación de remanentes de crédito	1	9,09%	133.153,60	4,58%
TOTAL	11	100,00%	2.906.727,57	100,00%

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 10

El crédito extraordinario tramitado en el ejercicio supone el 84,49% de la cuantía total de las modificaciones realizadas en el ejercicio 2020. Sin embargo, las ampliaciones de crédito son la tipología de modificaciones presupuestarias más tramitadas durante el ejercicio fiscalizado.

- A6. El **cuadro nº 11** muestra la incidencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas en los distintos capítulos del presupuesto de gastos.

(€)				
Capítulo	Concepto	Créditos iniciales	Modificaciones	Peso porcentual
1	Gastos de Personal	4.268.561,99	-	-
2	Gastos en Bienes Corp. Y Servicios	6.729.087,76	233.232,86	3,47%
3	Gastos Financieros	59.188,72	134.760,66	227,68%
4	Transferencias Corrientes	47.000,00	28.187,00	59,97%
5	Fondo de contingencia	927.096,44	-162.052,51	-17,48%
6	Inversiones Reales	115.800,00	193.457,20	167,06%
7	Transferencias de Capital	-	23.200,00	-
8	Activos financieros	88.115,49	-	-
Total		12.234.850,40	450.785,21	3,68 %

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 11

Tal y como se observa, los capítulos más afectados por las modificaciones presupuestarias han sido los capítulos 3 y 6.

- A7. Se muestran en el **cuadro nº 12** los capítulos en los que se han producido las distintas modificaciones presupuestarias, así como los importes de éstas.

(€)									
Capítulo	Concepto	Ampliación de crédito	Crédito extraordinario (*)	Incorporación crédito	Generación de crédito	Transferencia de crédito (+)	Transferencia de crédito (-)	Bajas por anulación	Total
1	Gastos de Personal	-	-	-	-	121.397,28	-121.397,28	-	-
2	Gastos en Bienes Corp. Y Servicios	104.534,46	2.288.556,70	-	129.593,55	27.291,85	-28.187,00	-2.288.556,70	233.232,86
3	Gastos Financieros	-	134.760,66	-	-	-	-	-	134.760,66
4	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	28.187,00	-	-	28.187,00
5	Fondo de contingencia	-	-	-	-	-	-27.291,85	-134.760,66	-162.052,51
6	Inversiones Reales	-	32.625,00	133.153,60	60.303,60	7.500,00	-7.500,00	-32.625,00	193.457,20
7	Transferencia de capital	23.200,00	-	-	-	-	-	-	23.200,00
		127.734,46	2.455.942,36	133.153,60	189.897,15	184.376,13	-184.376,13	-2.455.942,36	450.785,21

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 12

7.2.3. Control interno

- A8. La Entidad Local utiliza como norma interna de funcionamiento las bases de ejecución de presupuesto, pero no dispone, con carácter general, de manuales o normas internas de funcionamiento que regulen las principales gestiones referidas a las áreas de inversiones, contabilidad, contratación, intervención y tesorería.
- A9. El programa de contabilidad utilizado es "SicalWin Inpro", sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria, especialmente diseñado para la Administración Pública Local.

A efectos de gestión presupuestaria, no se encuentran habilitados los módulos de gastos con financiación afectada, remanente de créditos, proyectos de gastos, pagos a justificar, anticipos de caja fija, endeudamiento, gestión recaudatoria y contabilidad patrimonial.

- A10. El órgano de control interno se encuentra clasificado de clase tercera de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del RD 128/2018.

En el ejercicio fiscalizado, el puesto de secretario-interventor se encontraba ocupado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuya forma de provisión fue mediante concurso.

El puesto de tesorero estuvo vacante pero ocupado por acumulación de funciones por parte de una funcionaria de habilitación nacional que ejercía de interventora en otro municipio.

A fecha actual, la unidad de intervención está compuesta por el secretario-interventor y por 2 auxiliares administrativos.

- A11.** En el ejercicio 2020 el órgano de intervención ha emitido 90 informes de fiscalización que han incluido reparos a expedientes referidos, fundamentalmente, a las áreas de contratación administrativa y personal. Todos estos reparos han tenido carácter suspensivo. El órgano de intervención no ha remitido a la Comisión Intermunicipal todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.
- A12.** La Entidad Local tiene establecido la fiscalización limitada previa, entre otras, en las áreas de personal, contratación administrativa, subvenciones y procedimientos de gestión presupuestaria (libramientos de pagos a justificar y reposición de anticipos de caja fija). **(§ 55)**

El acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal de fecha 21 de diciembre de 2018 determina los términos en los que se debe realizar la intervención previa limitada (BEP nº 41.3).

Con respecto a la fiscalización de las nóminas del personal de la Entidad Local se realizan verificaciones mensuales y se comprueba su integridad con carácter anual.

- A13.** A partir del inicio de la fiscalización, la MSLV ha colgado en su portal de transparencia información correspondiente a diferentes ejercicios. Con respecto a la del ejercicio fiscalizado, se ha publicado en el apartado de información económica la Cuenta General y la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020. **(§ 51)**

Del análisis de los ítems establecidos en la normativa sobre transparencia, un total de 44 y recogidos en los diferentes apartados, solo se ha publicado hasta la fecha:

- En el apartado de "Personal y Empleado Público", la Oferta Pública de Empleo de 2022.
- Con respecto a la normativa, figura publicada la aprobación definitiva y modificación de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos, de 2021, y la Ordenanza de las Tasas de los derechos de Exámenes, de 2022.
- En cuanto a reglamentos, el Reglamento de Teletrabajo aprobado en el año 2021.
- En el apartado de "Información Económica", han publicado la documentación de la Cuenta General de 2020, con la Liquidación del Presupuesto, y la correspondiente a la del ejercicio 2021, los Presupuestos de 2022, y su publicación en BOP, así como el Remanente de Tesorería y el Resultado Presupuestario de 2021.

El resto de los apartados, donde no existe ninguna información publicada, suponen incumplimientos de la normativa de transparencia. **(§ 51)**

- A14.** Excepto por el Ayuntamiento de Guillena, ninguno de los ayuntamientos mancomunados comunica en la información censal de la Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales que forman parte de la MSLV.

7.2.4. Personal

- A15.** El vigente convenio colectivo del personal laboral de la MSLV se aprobó por la Comisión Gestora el 19 de abril de 2012 y se publicó en el BOP con fecha 18 de octubre de 2012.

- A16.** El Convenio Colectivo constituye el documento de referencia al mantener casi la totalidad de la plantilla una relación laboral con la MSLV.

La relación de conceptos y pluses retributivos viene establecida en el artículo 20 del convenio que diferencia entre retribuciones básicas (salario base y trienios), complementos salariales (complementos de destino, específico y de productividad, dietas, indemnizaciones por desplazamiento y plus de rotación) y gratificaciones extraordinarias (pagas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias y días festivos).

En el ejercicio 2020 no han pagado cuantías correspondientes a complementos de productividad.

- A17.** Las horas extras vienen reguladas en el artículo 21 del Convenio Colectivo del personal laboral de la MSLV.

Sin estar regulado en el convenio, la entidad separa este tipo de horas en estructurales y no estructurales en función de la causa que origina la necesidad de realizar estas horas extra.

No existe ningún reglamento aprobado por la Entidad Local que regule esta diferenciación que afecta al límite de horas extraordinarias establecido en 35.2 del ET.

- A18.** La Corporación no ha ejercitado la posibilidad de implantar un plan de ordenación de los recursos humanos tal y como le habilita el artículo 69.2 del TREBEP.

- A19.** La plantilla presupuestaria de personal de la MSLV correspondiente al ejercicio 2020 se publica en el BOP el 27 de octubre de 2020. En el **cuadro nº 13** se presenta su desglose:

Denominación	Total plazas	Ocupados	Vacantes	% Ocupados	% Vacantes
Funcionarios	10	4	6	40,00%	60,00%
Personal laboral ³⁹	92	3	89	3,26%	96,74%
Total	102	7	95	6,86%	93,14%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 13

- A20.** El grado de cualificación de los empleados públicos derivado de la plantilla presupuestaria se presenta en el **cuadro nº 14**.

Grado cualificación empleados públicos

Funcionario	Número funcionarios	Peso relativo	Laboral	Número laborales	Peso relativo
A1	3	30,00%	I	4	4,35%
A2	2	20,00%	II	3	3,26%
C1	-	0,00%	III	6	6,52%
C2	5	50,00%	IV	69	75,00%
E	-	0,00%	V	10	10,87%
Total	10	100,00%		92	100,00%

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 14

³⁹No se incluye el personal temporal que no forma parte de la plantilla presupuestaria.

Se aprecia una concentración de la plantilla de personal en los cuerpos inferiores con mayor intensidad en el colectivo laboral.

- A21.** El cuadro nº 15 desglosa a nivel de artículo las obligaciones reconocidas netas (ORN) del capítulo 1 de gastos de personal correspondientes a los últimos ejercicios.

Desglose ORN por artículos					(€)
Artículo	Descripción	ORN 2018	ORN 2019	ORN 2020	
10	Órganos de gobierno y personal directivo	81.565,59	83.265,48	94.602,82	
11	Personal eventual	3.207,80	23.532,22	-	
12	Personal funcionario	95.028,43	93.696,77	84.369,34	
13	Personal laboral	2.676.916,39	2.595.933,47	2.637.967,49	
14	Otro personal	-	-	-	
15	Incentivos al rendimiento	120.867,26	149.829,06	123.766,15	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del trabajador	1.124.938,22	945.180,51	1.319.163,60	
Total		4.102.523,69	3.891.437,51	4.259.869,40	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 15

Durante el ejercicio no se han devengado pagas por productividad. Los incentivos al rendimiento consignado se corresponden con gratificaciones extraordinarias devengadas por los empleados de la MSLV.

- A22.** La distribución de plantilla por sexos al cierre del ejercicio fiscalizado asciende a un 13,70% y 86,30% de mujeres y hombres, respectivamente. La distribución por tipo de personal se muestra en el cuadro nº 16:

Tipo personal	31/12/2020	Mujeres	Hombres
Funcionarios	3	2	1
Personal laboral	143	18	125
Total	146	20	126

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 16

7.2.5. Gastos presupuestarios

- A23.** De la información suministrada por la MSLV se observa que el porcentaje de gastos que se tramita mediante las fases contables ADO asciende a un 83%. En consecuencia, la contabilización del gasto se realiza cuando se recibe la factura sin que se tenga un conocimiento previo de los mismos. Esta forma de actuación dificulta las labores de planificación y control presupuestario.

7.2.6. Deudas con acreedores

- A24.** La entidad presenta en balance una deuda a corto plazo de 154.016,80 € a administraciones públicas. El desglose del importe restante ascendente a 4.357.322,95 € se presenta en el cuadro nº 17.

Importe de las deudas a 31.12.2020		(€)
Tipo Deuda	Importe	
Acreedores presupuesto corriente (cuenta 4000 y 4003)	2.106.629,87	
Acreedores presupuesto cerrado (cuenta 4013 y 4010)	897.846,54	
Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)	659.747,33	
Cobros pendientes de aplicación definitiva (cuenta 554)	684.201,14	
Fianzas y Depósitos recibidos (cuenta 560 y 561)	8.748,18	
Otros acreedores no presupuestarios (cuenta 419)	149,89	
Total	4.357.322,95	
Fuente: Elaboración propia		Cuadro nº 17

A25. En la revisión de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito del ejercicio 2021 se ponen de manifiesto las siguientes circunstancias:

- En el expediente 1849/2021 el Presidente acuerda la contabilización de las facturas emitidas en el REC a pesar de la ausencia temporal del Secretario-Interventor que fiscalice dichas facturas. Esta decisión se adopta para no provocar un retraso en el periodo medio de pago y satisfacer los gastos que se han generado.
- Se incluyen en los distintos REC tramitados en el ejercicio 2021 facturas de gastos del ejercicio 2020 que contaban con consignación presupuestaria en su ejercicio de procedencia. No se imputaron al presupuesto del ejercicio 2020 por recibir la factura en el ejercicio 2021.

En función de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 176 del TRLRHL, no es necesario el uso del REC para la imputación al presupuesto de aquellos gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos.

- En el expediente 70/71 se incluye por error una factura del ejercicio 2020 por 115.576,05 € que ya se encontraba imputada en el presupuesto del ejercicio 2020.

A26. La actividad contractual de la Mancomunidad durante los últimos ejercicios se detalla en el cuadro nº 18:

						(€)
Año	Tipo	N.º contrato	%	Importe Contrato	%	
2020	Servicios	1	33,33%	635.901,79	77,46%	
	Suministros	2	66,67%	185.027,02	22,54%	
	Total	3		820.928,81		
2019	Privado	1	20,00%	162.000,00	41,73%	
	Suministros	4	80,00%	226.226,69	58,27%	
	Total	5		388.226,69		
2018	Suministros	5	100,00%	2.418.311,00	100,00%	
2017	Suministros	1	100,00%	206.590,00	100,00%	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada durante la fiscalización y los datos obrantes en la Plataforma de Contratación del Sector Público Cuadro nº 18

De los datos indicados, se observa el gran peso porcentual que tienen los contratos de suministros con respecto al total de contratos adjudicados en cada uno de los ejercicios. Atendiendo al importe, también este tipo de contratos es el más significativo excepto para el ejercicio 2020.

En el **anexo nº 8.3.**, se detalla una mayor información para los contratos adjudicados en los últimos ejercicios.

- A27.** La concesionaria del servicio de tratamiento de residuos interpuso el recurso contencioso administrativo nº325/2018 contra diversas resoluciones de la presidencia de la MSLV.

Las resoluciones impugnadas consideraban que determinados tributos abonados por la MSLV, en condición de sujeto pasivo y obligado tributario, deberían ser asumidos por la concesionaria al explotar la planta de biogás y obtener los rendimientos económicos generados.

Para ello, compensaron obligaciones de pago mantenidas con el concesionario correspondientes a las cuotas tributarias del Impuesto del Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 las partes alcanzan un acuerdo que conlleva al desistimiento del recurso interpuesto por la concesionaria.

En el acuerdo, entre otros aspectos, se estipula el derecho de percibir la totalidad de los rendimientos económicos derivados de la explotación de la planta de biogás por parte de la MSLV a partir del 1 de enero de 2021.

7.2.7. Ingresos presupuestarios/ Derechos pendientes de cobro

- A28.** La MSLV ha proporcionado la relación de operaciones que conforman la liquidación del presupuesto de ingresos. Esta relación no incluye los derechos reconocidos en los conceptos presupuestarios 393 "Intereses de demora" y 3990 "Otros ingresos por servicios diversos" por 33.814,56 € y 27.155,72 €, respectivamente.

- A29.** Se ha realizado un muestreo de 93 recibos de liquidación correspondiente a la tasa de recogida ordinaria y tratamiento de residuos domésticos del ejercicio 2020. Se ha detectado falta de concordancia entre la información suministrada en los recibos con respecto a la mostrada en los datos del padrón del aplicativo informático.

En 5 recibos (5,37% de la muestra) no coincide la referencia catastral del inmueble, en 2 recibos (2,15% de la muestra) no coincide el importe liquidable y en un recibo (1,07%) no coincide el tipo de inmueble.

- A30.** La MSLV califica como tasas los ingresos percibidos por la prestación del servicio de tratamiento de residuos, por configurarse como un recurso propio, a pesar de que en este caso el servicio se presta por una entidad de carácter jurídico privado -mediante la adjudicación de un contrato administrativo-.

El artículo 20.6 TRLRH establece los requisitos que obligan a establecer una prestación patrimonial de carácter público no tributario: el carácter coactivo de la contraprestación y el establecimiento de una determinada forma de gestión del servicio -no del ingreso-, que ha de realizarse necesariamente mediante una entidad con personificación privada.

Desde esta perspectiva, atendiendo a la forma en que se gestionó el servicio, los ingresos devengados deberían calificarse como PPPNT en lugar de tasa.

Sin embargo, se ha estimado que la naturaleza jurídica que la MSLV ha otorgado a este ingreso fue correcta, en atención a una doble consideración.

Por un lado, de los antecedentes doctrinales, jurisprudenciales y legislativos resulta que la controversia surgida en este ámbito se ha reducido tradicionalmente a aquellos supuestos en que las retribuciones representaban ingresos propios de entidades de carácter privado que prestaban materialmente un servicio obligatorio, pertenecieran o no al sector público; nunca se han planteado dudas cuando los ingresos correspondían a las propias corporaciones locales, independientemente de la forma en que tales servicios se prestaran.

La solución legislativa que ha incorporado la LCSP al regular la PPPNT, norma que vino a aclarar el régimen de financiación de los servicios públicos según indica su exposición de motivos, debe interpretarse a la luz de dicha problemática, sin extender esta figura a supuestos distintos, para los que la normativa que ya estaba vigente ofrecía un marco legal no discutido.

En segundo lugar, por existir criterio administrativo del que se puede inferir una solución en el sentido apuntado. Según la DGT⁴⁰, en el caso de que un Ayuntamiento exija y recaude el importe de la prestación patrimonial y una sociedad mercantil se limite a la mera prestación del servicio, la intervención de ésta es meramente instrumental, pues el usuario solo se relaciona con la Corporación; la sociedad factura al ayuntamiento el coste del servicio, pero no percibe cantidad alguna de los usuarios por la prestación del mismo. En estos casos, a juicio de la DGT se devenga una tasa y no una PPPNT.

- A31.** La Entidad Local tiene encomendada al OPAEF el cobro de las tasas tanto en periodo voluntario como ejecutivo en virtud del artículo 7 del TRLRHL. Se ha solicitado confirmación del saldo pendiente de cobro contabilizado por la Entidad Local sin que haya resultado diferencias significativas.
- A32.** El informe de intervención sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 subraya la deuda viva que mantiene la Mancomunidad de 7.063.423,93 €, que corresponden íntegramente a 4 operaciones de créditos formalizadas al amparo de las fases II y III del Pagos a Proveedores y que en 2018 se refundieron en una sola operación. Esos recursos se destinaron de forma íntegra a abonar el pendiente de pago que la Mancomunidad mantenía con la concesionaria de la planta de tratamiento por importe 11.408.630,81 €.

⁴⁰ Consulta Vinculante V1758-20. Aunque esta consulta contempla supuestos que no se corresponden exactamente con los fiscalizados, existen elementos nucleares coincidentes que permiten mantener los criterios propuestos.

Esto se debe principalmente a la deuda histórica que los municipios, mancomunados o no, mantienen con la Mancomunidad por la efectiva prestación de los servicios sin que esos ayuntamientos hayan satisfecho las liquidaciones devengadas. El importe neto de los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio fiscalizado asciende a 4.910.350,08 €.

No obstante, de la documentación recibida se desprende que la MSLV ha iniciado en los últimos ejercicios las medidas necesarias para conseguir su cobro.

- A33.** Con fecha 10 de junio de 2022, la Comisión Gestora acuerda resolver el convenio referente al punto limpio mantenido con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Este acuerdo se publica en BOP con fecha 27 de junio de 2022.
- A34.** El 17 de marzo de 2015 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Ecoembalajes España, S.A. suscribieron un convenio marco para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 11/97 de envases y residuos de envases.

Este convenio marco establece las condiciones generales a aplicar en los gobiernos locales de Andalucía que participaban en el sistema colectivo de gestión de residuos de envases y envases usados autorizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se determina la responsabilidad de Ecoembes en la financiación del coste adicional de la recogida selectiva y selección y en garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

El Convenio establece que las entidades locales facturarán a ECOEMBES la compensación económica para cada uno de los servicios en función de unos parámetros técnicos que contemplan diferentes escenarios, en función de variables como la tipología del municipio o del sistema de recogida elegido con el objetivo de promover procesos eficientes y de calidad adaptados a las realidades particulares de cada entidad local.

Conforme a estos criterios, la MSLV ha facturado y cobrado a Ecoembes en el ejercicio fiscalizado 45.792,26 €.

8. ANEXOS

8.1. Liquidación del presupuesto

PRESUPUESTO DE GASTOS 2020

(€)

Cap.	Concepto	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Definitivos	Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago	Remanente de Crédito	Ejecución %	Realización pagos %
1	Gastos de Personal	4.268.561,99	-	4.268.561,99	4.259.869,40	4.259.869,40	4.259.869,40	-	8.692,59	99,80%	100,00%
2	Gastos en Bienes Corp. y Servicios	6.729.087,76	233.232,86	6.962.320,62	6.681.786,79	6.517.181,47	4.510.104,13	2.007.077,34	445.139,15	93,61%	69,20%
3	Gastos Financieros	59.188,72	134.760,66	193.949,38	192.313,62	192.313,62	192.313,62	-	1.635,76	99,16%	100,00%
4	Transferencias Corrientes	47.000,00	28.187,00	75.187,00	75.187,00	75.187,00	75.187,00	-	-	100,00%	100,00%
5	Fondo de contingencia	927.096,44	-162.052,51	765.043,93	-	-	-	-	765.043,93	0,00%	-
6	Inversiones Reales	115.800,00	193.457,20	309.257,20	268.801,30	268.252,13	168.699,60	99.552,53	41.005,07	86,74%	62,89%
7	Transferencias de Capital	-	23.200,00	23.200,00	23.200,00	23.200,00	23.200,00	-	-	100,00%	100,00%
8	Activos Financieros	88.115,49	-	88.115,49	88.115,48	88.115,48	88.115,48	-	0,01	100,00%	100,00%
Total		12.234.850,40	450.785,21	12.685.635,61	11.589.273,59	11.424.119,10	9.317.489,23	2.106.629,87	1.261.516,51	90,06%	81,56%

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

(€)

Cap.	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro	Exceso/defecto previsión	Ejecución %	Recaudación %
3	Tasas y Otros Ingresos	10.630.134,77	104.534,46	10.734.669,23	11.721.657,56	32.534,50	11.689.123,06	9.876.740,88	1.812.382,18	954.453,83	108,89%	84,50%
4	Transferencias Corrientes	1.414.715,63	-	1.414.715,63	1.414.177,25	-	1.414.177,25	846.901,78	567.275,47	-538,38	99,96%	59,89%
5	Ingresos Patrimoniales	190.000,00	129.593,55	319.593,55	129.621,64	-	129.621,64	129.621,64	-	-189.971,91	40,56%	100,00%
6	Enajenación de Inversiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
7	Transferencias de Capital	-	60.303,60	60.303,60	60.303,60	-	60.303,60	54.273,24	6.030,36	-	100,00%	90,00%
8	Activos Financieros	-	-	-	23.200,00	-	23.200,00	6.999,81	16.200,19	23.200,00	0,00%	30,17%
9	Pasivos Financieros	-	156.353,60	156.353,60	-	-	-	-	-	-156.353,60	0,00%	0,00%
Total		12.234.850,40	450.785,21	12.685.635,61	13.348.960,05	32.534,50	13.316.425,55	10.914.537,35	2.401.888,20	630.789,94	104,97%	81,96%



Resultado Presupuestario 2020

Resultado presupuestario	DRN	ORN	Ajustes	RP
a. Operaciones corrientes	13.232.921,95	11.044.551,49		2.188.370,46
b. Otras operaciones no financieras	60.303,60	268.252,13		-207.948,53
1. Total operaciones no financieras	13.293.225,55	11.312.803,62		1.980.421,93
c.- Activos Financieros	23.200,00	23.200,00		0,00
d.- Pasivos Financieros		88.115,48		-88.115,48
2. Total operaciones financieras	23.200,00	111.315,48		-88.115,48
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	13.316.425,55	11.424.119,10		1.892.306,45
Ajustes:				
3.- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4.- Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			481.450,55	
5.- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			597.926,63	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			-116.476,08	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				2.016.647,83

8.2. Estados Financieros suministrados por la entidad

8.2.1. Balance de Situación

Balance	2020	2019
A. Activo no corriente	22.494.692,86	22.225.675,71
I. Inmovilizado intangible	249.266,11	249.266,11
1. Inversión en investigación y desarrollo	242.813,21	242.813,21
5. Otro inmovilizado intangible	6.452,90	6.452,90
II. Inmovilizado material	22.245.426,75	21.976.409,60
2. Construcciones	1.922.924,62	1.917.560,04
3. Infraestructuras	712.251,58	712.251,58
5. Otro inmovilizado material	8.998.029,53	8.734.376,96
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	10.612.221,02	10.612.221,02
B. Activo corriente	6.136.627,91	6.518.140,42
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	5.467.321,96	6.001.934,45
1. Deudores por operaciones de gestión	4.885.933,19	5.338.487,21
2. Otras cuentas a cobrar	272.131,92	381.405,04
3. Administraciones públicas	309.256,85	282.042,20
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-41,66	-41,66
2. Créditos y valores representativos de deuda	-41,66	-41,66
V. Inversiones financieras a corto plazo	18.934,91	21.854,89
2. Créditos y valores representativos de deuda	20.791,86	24.177,07
4. Otras inversiones financieras	-1.856,95	-2.322,18
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	650.412,70	494.392,74
2. Tesorería	650.412,70	494.392,74
TOTAL ACTIVO	28.631.320,77	28.743.816,13
A. Patrimonio neto	17.132.050,73	16.173.055,40
I. Patrimonio	10.934.276,33	10.934.276,33
II. Patrimonio generado	6.197.774,40	5.238.779,07
1. Resultados de ejercicios anteriores	4.925.816,72	3.880.330,36
2. Resultado del ejercicio	1.271.957,68	1.358.448,71
B. Pasivo no corriente	6.987.930,29	6.763.083,42
II. Deudas a largo plazo	6.987.930,29	6.763.083,42
2. Deudas con entidades de crédito	6.717.419,30	6.448.586,95
4. Otras deudas	270.510,99	314.496,47
C. Pasivo corriente	4.511.339,75	5.807.677,31
II. Deudas a corto plazo	945.915,17	1.447.894,09
4. Otras deudas	945.915,17	1.447.894,09
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	3.565.424,58	4.359.783,22
1. Acreedores por operaciones de gestión	2.727.056,75	3.820.083,52
2. Otras cuentas a pagar	684.351,03	398.908,94
3. Administraciones públicas	154.016,80	140.790,76
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	28.631.320,77	28.743.816,13

8.2.2. Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial

Cuenta del Resultado Económico Patrimonial	2020	2019
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	11.329.727,73	10.993.602,04
b. Tasas	11.329.727,73	10.993.602,04
2. Transferencias y subvenciones recibidas	-	19.647,04
a. Del ejercicio	-	-
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	-	-
a.2. Transferencias	-	-
c. Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	-	19.647,04
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	156.749,27	478.098,53
A) (1+2+3+4+5+6+7) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	11.486.477,00	11.491.347,61
8. Gastos de personal	-4.191.312,76	-4.153.522,68
a) Sueldos, salarios y asimilados	-2.940.705,80	-2.946.257,00
b) Cargas sociales	-1.250.606,96	-1.207.265,68
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-64.446,00	-42.964,00
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-6.897.924,07	-6.631.667,87
a. Suministros y servicios exteriores	-6.822.369,52	-6.629.562,75
b. Tributos	-75.554,55	-2.105,12
B) (8+9+10+11+12) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-11.153.682,83	-10.828.154,55
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	332.794,17	663.193,06
14. Otras partidas no ordinarias	42.700,88	5.929,27
a. Ingresos	42.700,88	5.929,27
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	375.495,05	669.122,33
15. Ingresos financieros	152.797,24	163.484,43
b. De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	152.797,24	163.484,43
b.2. Otros	152.797,24	163.484,43
16. Gastos financieros	-126.299,22	-338.599,19
b. Otros	-126.299,22	-338.599,19
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-604.516,24	-485.166,84
b. Otros	-604.516,24	-485.166,84
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	1.474.480,85	1.349.607,98
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado de las operaciones financieras	896.462,63	689.326,38
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	1.271.957,68	1.358.448,71
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	-
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	1.271.957,68	1.358.448,71

8.2.3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

1. Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto	Patrimonio	Patrimonio Generado	Ajustes	Subvenciones Recibidas	Total
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (2018)	10.934.276,33	5.238.779,07	-	-	16.173.055,40
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	-312.962,35	-	-	-312.962,35
C. (A+B) PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO ACTUAL	10.934.276,33	4.925.816,72	-	-	15.860.093,05
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO ACTUAL	-	1.271.957,68	-	-	1.271.957,68
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	-	1.271.957,68	-	-	1.271.957,68
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	-	-
E. (C+D) PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ACTUAL (2019)	10.934.276,33	6.197.774,40	-	-	17.132.050,73

2. Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos	2020	2019
I. Resultado económico patrimonial	1.271.957,68	1.358.448,71
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:	-	-
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la	-	-
IV. TOTAL Ingresos y gastos reconocidos (I + II + III)	1.271.957,68	1.358.448,71

3. ESTADO DE OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS	2020	2019
b) OTRAS OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIA		
I. Ingresos y gastos reconocidos directamente a la cuenta de resultados económico patrimonial	792.722,31	770.155,45
1. Transferencias y subvenciones	792.722,31	770.155,45
1.1. Ingresos	792.722,31	770.155,45
1.2. Gastos	-	-
Total	792.722,31	770.155,45



8.2.4. Estado de Flujos de Efectivo

	2020	2019
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN	215.853,34	1.821.592,95
A. Cobros	14.152.574,09	13.473.618,89
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	11.320.829,53	10.523.857,63
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.139.271,01	1.286.733,87
3. Ventas y prestaciones de servicios	14,50	-
5. Intereses y dividendos cobrados	28,09	17,19
6. Otros cobros	1.692.430,96	1.663.010,20
B. Pagos	13.936.720,75	11.652.025,94
7. Gastos de personal	4.273.188,78	3.882.433,42
8. Transferencias y subvenciones concedidas	75.187,00	10.741,00
10. Otros gastos de gestión	7.855.632,94	5.882.027,06
12. Intereses pagados	583.167,05	572.192,37
13. Otros pagos	1.149.544,98	1.304.632,09
(+A-B) Flujos netos de efectivo por actividades de gestión	215.853,34	1.821.592,95
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-312.165,40	-550.369,51
C. Cobros	24.075,57	27.941,39
1. Venta de inversiones reales	-	836,35
4. Otros cobros de las actividades de inversión	24.075,57	27.105,04
D. Pagos	336.240,97	578.310,90
5. Compra de inversiones reales	313.040,97	550.196,90
6. Compra de activos financieros	23.200,00	28.114,00
(+C-D) Flujos netos de efectivo por actividades de inversión	-312.165,40	-550.369,51
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	-89.667,98	-1.043.457,15
G. Cobros por emisión de pasivos financieros	1.430,27	132.633,31
4. Préstamos recibidos	-	129.881,00
5. Otras deudas	1.430,27	2.752,31
H. Pagos por reembolso de pasivos financieros	91.098,25	1.176.090,46
7. Préstamos recibidos	88.115,48	1.172.384,63
8. Otras deudas	2.982,77	3.705,83
(+E-F+G-H) Flujos netos de efectivo por actividades de financiación	-89.667,98	-1.043.457,15
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	342.000,00	-281.613,77
I. Cobros pendientes de aplicación	342.000,00	-
J. Pagos pendientes de aplicación	-	281.613,77
(+I-J) Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación	342.000,00	-281.613,77
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-	-
VI. (I + II + III + IV + V) INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO	156.019,96	-53.847,48
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	494.392,74	548.240,22
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	650.412,70	494.392,74

8.2.5. Remanente de Tesorería

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	2020	2019
1. Fondos líquidos	650.412,70	494.392,74
2. Derechos pendientes de cobro	14.644.723,37	14.491.448,35
del Presupuesto corriente	2.401.888,20	2.839.932,09
de Presupuestos cerrados	11.880.878,97	11.294.258,07
de Operaciones no presupuestarias	361.956,20	357.258,19
3. Obligaciones pendientes de pago	3.171.015,73	5.002.847,99
del Presupuesto corriente	2.106.629,87	3.511.553,54
de Presupuestos cerrados	897.846,54	1.280.335,99
de Operaciones no presupuestarias	166.539,32	210.958,46
4. Partidas pendientes de aplicación	(466.625,52)	(38.334,27)
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	(684.201,14)	(342.201,14)
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	217.575,62	303.866,87
I. Remanente de tesorería total	11.657.494,82	9.944.658,83
II. Saldos de dudoso cobro	9.372.417,10	8.767.900,86
III. Exceso de financiación afectada	170.149,34	294.490,72
IV. Remanente de tesorería para gastos generales	2.114.928,38	882.267,25

8.3. Detalle de los contratos mayores celebrados en los últimos ejercicios

Años	Tipo	Presupuesto base licitación (sin impuestos)	Importe adjudicación (sin impuestos)	Fecha adjudicación	Objeto	Tipo Procedimiento	Órgano de contratación	Tramitación
2020	Servicios	635.901,79	502.595,57	18/03/2022 (*)	Gestión Integral de los Puntos Limpios	Ordinario	Comisión Gestora Intermunicipal	Ordinaria
	Suministros	65.000,00	44.550,00	09/12/2020	Adquisición de contenedores destinados a la recogida de residuo	Abierto	Presidencia	Urgente
	Suministros	55.027,02	50.495,20	23/09/2020	Suministro material fabricación contenedores de residuos metálicos	Abierto simplificado	Presidencia	Urgente
2019	Privado	162.000,00	133.166,55	21/10/2019	Suscripción pólizas de seguro	Abierto	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	61.242,00	61.032,00	30/06/2020	Suministro vehículo en régimen de alquiler	Abierto	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	17.340,00	16.860,00	27/09/2019	Suministro de cubas y equipos auxiliares	Abierto simplificado	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	57.680,80	50.546,69	17/09/2019	Suministros de materiales	Abierto	Presidencia	Urgente
	Suministros	89.963,86	89.470,00	21/08/2019	Suministro camión recolector	Abierto simplificado	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	1.520.290,88	1.520.290,88	31/05/2019	Suministro de combustible de automoción	Abierto	Comisión Gestora Intermunicipal	Ordinaria
	Suministros	29.996,43	29.995,00	22/05/2019	Suministro de un Vehículo Usado para la Recogida de Residuos Domésticos	Abierto simplificado	Presidencia	Ordinaria
2018	Suministros	88.552,70	0,00	03/05/2019	Servicio de asesoramiento profesional promoción y formalización de los contratos de seguros	Abierto	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	34.337,20	29.538,12	18/06/2018	Suministro de Materiales de Construcción	Abierto simplificado	Presidencia	Urgente
2017	Suministros	22.684,62	19.175,83	18/06/2018	Suministro de Materiales y de Servicios de alquiler	Abierto simplificado	Presidencia	Ordinaria
	Suministros	206.590,00	206.590,00	03/08/2018	Adquisición vehículos	Abierto	Presidencia	Ordinaria

(*) El retraso obedece a la Suspensión Temporal del expediente 188/2020 mediante Acuerdo en sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios "la Vega" de fecha de 27 de septiembre de 2021



9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES		Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS				TOTAL
ENTES	Admitida		Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Aceptación del hecho/Adopción de medidas	Total	
Alegación nº1					X		
Alegación nº2		X					
Alegación nº3	X						
Alegación nº4		X					
Alegación nº5		X					
Alegación nº6					X		
Alegación nº7					X		
Alegación nº8					X		
Alegación nº9					X		
Alegación nº10		X					
Alegación nº11					X		
Alegación nº12		X					
Alegación nº13					X		
Alegación nº14		X					
Alegación nº15		X					
Alegación nº16					X		
Alegación nº17	X						
Alegación nº18					X		
Alegación nº19					X		
Alegación nº20					X		
Alegación nº21					X		
Alegación nº22		X					
Alegación nº23		X					
Alegación nº24					X		
Alegación nº25	X						
Alegación nº26					X		
Alegación nº27					X		
Alegación nº28					X		
Alegación nº29					X		
Total	3	9			17	17	29

00287892

ALEGACIÓN Nº 1 AL PUNTO 12. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Entendemos que, visto el número y la entidad de los incumplimientos reflejados en el informe provisional, la opinión debería ser con salvedades, no desfavorable. A nuestro juicio es muy discutible que los incumplimientos sean de entidad y volumen suficiente para dar pie a dicha calificación. Además, no especifican en el informe los incumplimientos observados en el expediente de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020, lo que sitúa a la Mancomunidad en una situación de indefensión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega que la opinión debería ser con salvedades, y no desfavorable, en función del número y entidad de los incumplimientos reflejados.

En el aspecto relativo a la auditoría financiera, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre los aspectos y elementos de carácter financiero de la liquidación del presupuesto.

Para ello, los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento, así como las NIAS-ES SP y las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Las incorrecciones detectadas son materiales y generalizadas, requisitos que debe cumplir una opinión desfavorable de acuerdo con las NIAS-ES SP 1705 R.

En este sentido, tan sólo la incorrección contable señalada en el PUNTO 13 del informe supone un 58,29% del total de los derechos reconocidos netos del ejercicio 2020 y supera en 45 veces la cifra de materialidad fijada en la fiscalización financiera.

Por último, en el fundamento de la opinión se detallan tanto las incorrecciones contables detectadas como las limitaciones al alcance que se han puesto de manifiesto durante la fiscalización realizada a partir de la información suministrada por la MSLV.

ALEGACIÓN Nº 2 AL PUNTO 13. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Respecto a la aprobación del padrón, es necesario destacar que el 17 de marzo de 2020 (en pleno confinamiento por la pandemia de COVID-19) se envió el pliego de cargos del Padrón firmado por la Tesorera, el cual fue recibido y analizado por la OPAEF, entidad que lo dio por bueno, visto que posteriormente realizó la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de cobranza y procedió a su cobro con total normalidad.

En primer lugar, nos gustaría que se reflejara la peculiaridad del momento (confinamiento de marzo de 2020), que fue la que provocó esa solución excepcional y extraordinaria a la hora de enviar el Padrón "in extremis" al OPAEF para su cobro sin la previa aprobación.

En segundo lugar, queremos mostrar nuestra disconformidad respecto a la aseveración final del párrafo al indicar que "los derechos reconocidos netos presentados en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio 2020 se encuentran sobrevalorados en 7.776.242,04 €", ya que induce al error y a la confusión: la realidad es que dichos derechos fueron pasados al cobro por el OPAEF sin ninguna controversia ni problema, de hecho el 84,87 % de éstos fueron efectivamente recaudados en el ejercicio 2020 y el 93,92 % de los citados derechos han sido recaudados a la fecha presente.

Consecuentemente, entendemos que la no aprobación del padrón de la tasa (no del impuesto, como se indica de forma errónea repetidamente en el párrafo) por el órgano competente puede ser una incorrección formal, pero no entendemos que suponga un riesgo material, de hecho, no ha desencadenado ninguna consecuencia práctica en la contabilidad ni en la tesorería de esta Mancomunidad.

El padrón de la tasa constituye el censo de los objetos tributarios y de los obligados al pago de la tasa. El cargo que se pone al cobro se elabora a partir del padrón. Que no se haya aprobado el padrón no invalida el cargo pues este se emite a partir del último padrón aprobado, sin perjuicio de las modificaciones no sustanciales del mismo que, conforme a la Ley General Tributaria y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, sean inmediatamente ejecutivas.

Así mismo, el reconocimiento del derecho no se produce en el momento de la aprobación del padrón de la tasa, sino con la emisión del cargo para su cobranza. Como decimos, el padrón tiene naturaleza censal pero no liquidatoria. El acto de liquidación del tributo se realiza con la emisión del cargo, siendo entonces cuando procede asentar en la contabilidad el reconocimiento del derecho según lo dispuesto en la ICAL y en el Documento de Principios Contable Públicos nº2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local acepta el hecho señalado en el informe, esto es, la falta de aprobación del padrón por órgano competente de la tasa correspondiente al servicio mancomunado de recogida de basura ordinaria y tratamiento de residuos correspondiente al ejercicio 2020.

De hecho, admite que se envió el Padrón sin aprobar al OPAEF como solución excepcional y extraordinaria ante el contexto vivido en marzo de 2020.

Mantiene que podría ser una incorrección formal que no supone ningún riesgo material. Añade que el nacimiento del derecho se realiza con la emisión del cargo para su cobranza, ya que, el acto de liquidación se realiza con dicha emisión.

La alegación no puede prosperar por los siguientes motivos:

En primer lugar, el artículo 101.1 LGT establece que la liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria.

Una vez realizada, y al tratarse de tributos de carácter periódico, debe notificarse esta liquidación conforme al artículo 102 de la LGT, por lo que se permite la posibilidad de notificación colectiva mediante edictos que así lo adviertan. En consecuencia, se exige que se notifique las liquidaciones tributarias que previamente han sido cuantificadas.

Por tanto, el acto de liquidación se identifica con la aprobación del órgano competente de los padrones fiscales que cuantifican la deuda tributaria y que se elaboran a partir del censo de obliga dos tributarios. Este requerimiento legal no puede considerarse cumplido con la emisión del cargo para su cobranza, ya que, ésta es una actividad necesaria pero insuficiente para que éstos produzcan efectos tributarios.

Así mismo, el apartado 19.2 de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa establece que el padrón se aprobará anualmente y someterá a exposición pública para examen e interposición de reclamaciones, en su caso, por parte de los interesados.

Transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones o habiéndolas resuelto negativamente, quedan los contribuyentes obligados al pago de la tasa.

Por ello, no puede aceptarse el argumento de que nos encontramos ante una mera exigencia formal, sin efecto ante terceros, cuando el único modo previsto por ley para cuantificar la deuda tributaria es la liquidación.

Por último, las propias bases de ejecución del presupuesto de la entidad establecen, en su apartado 35.2, que la aprobación del padrón determina el reconocimiento del derecho y su contabilización.

No obstante, se acepta intercambiar la palabra impuesto por tasa en el penúltimo párrafo del punto 13.

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 14. ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 19. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Nos reiteramos en los expuesto en el punto 13: los derechos derivados del Padrón fueron pasados al cobro por el OPAEF sin ninguna controversia ni problema, de hecho, el 84,87% de éstos fueron efectivamente recaudados en el ejercicio 2020 y el 93,92% de los citados derechos han sido recaudados a la fecha presente. Hasta la fecha presente (abril de 2023), no se ha realizado ninguna reclamación de terceros por esta cuestión, por lo que entendemos que el párrafo debería suprimirse.

00287892

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MSLV alega que debería suprimirse el párrafo del PUNTO 19, ya que, a fecha de abril de 2023 no se ha recibido ninguna reclamación de terceros por la falta de aprobación del padrón de la tasa del servicio mancomunado de recogida de basura ordinaria y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega del ejercicio 2020.

A efectos de la auditoría financiera, la situación descrita en el párrafo señalado es una incertidumbre. La NIAS las definen como aquellos acontecimientos cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros que no estén bajo el control directo de la entidad y que podrían afectar a los estados financieros.

Que a fecha actual no se haya producido ninguna reclamación no significa o impide que estas reclamaciones de terceros pudieran producirse, máxime cuando aún no ha tenido lugar la emisión del informe definitivo.

No obstante, se acepta parcialmente en el sentido de incluir una nota a pie de página para reflejar que la MSLV manifiesta que no se han presentado reclamaciones por esta contingencia a fecha de este informe.

ALEGACIÓN Nº 5 AL PUNTO 22. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

La deuda prescrita se dio de baja con fecha 31-12-2021, por lo que solicitamos la eliminación de la última frase. Documento adjunto nº 1.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se alega que debería eliminarse la frase del párrafo 22, ya que, la MSLV ha dado de baja los derechos de cobro prescritos con fecha 31/12/2021.

En el informe se refleja el impacto que tenía esta situación en los estados financieros al cierre del ejercicio fiscalización con independencia de su posterior regularización.

ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 23. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

23. A la fecha actual (abril de 2023) estamos tramitando un expediente para dar de baja de balance aquellos saldos que se encuentren provisionados y cuya reversión por cobro se estime improbable donde se incluyen los créditos mencionados en este párrafo. Documentos adjuntos nº 2, 2.1, 2.2 y 2.3.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contraviene el texto del informe. Se limita a exponer la medida adoptada para paliar la situación descrita.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 25. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A la fecha actual (abril de 2023) se ha aplicado un total de 22.253,10 €, por lo que la cuenta 413 tiene únicamente 2.122,36 € pendiente de aplicar a presupuesto. Que corresponden a facturas sin contabilizar al día de la fecha. Documentos adjuntos nº 2, 2.1 y 2.2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice las observaciones que se realizan en el informe.

Se limita a exponer el saldo de la cuenta contable 413 tras la aplicación realizada.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 26. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

La factura de la concesionaria, en la que nos indican el número de toneladas de residuos tratadas, nos llega en enero, por lo que nos resulta materialmente imposible conocer las toneladas tratadas en diciembre y, por tanto, el correspondiente importe de la factura. Es conveniente recordar que el importe de la factura puede variar mucho en función no solo del volumen de toneladas, sino de los distintos y numerosos tipos de residuos que se hayan tratado.

Consecuentemente, registrar el gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial con abono a la cuenta contable de acreedores pendientes de imputar a presupuesto resulta prácticamente imposible

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe y se limita a justificar la incidencia señalada.

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 31. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En el ejercicio 2023 ha sido aplicado al presupuesto vigente el saldo de 22.253,10 € que proviene de algún ejercicio anterior a 2006 al que hace mención el párrafo. Documento adjunto nº 3.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a exponer la medida adoptada por la Entidad Local.

Debe señalarse que en el punto 31 se refleja una limitación al alcance por presentar la cuenta contable "Pagos Pendientes de Aplicación" un saldo de 22.253,10€ del que no se tiene información.

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 33. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Estos importes han sido contabilizados en ejercicios posteriores (2022 y 2023) por lo que, en la actualidad, no hay ningún pago pendiente de aplicar por ese concepto. Documentos adjuntos nº 2, 2.1 y 2.2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a indicar que a fecha actual no existen pagos pendientes de aplicar por el concepto indicado en el informe provisional.

La adopción de medidas a fecha actual no subsana la incorrección contable señalada al cierre del ejercicio fiscalizado.

No obstante, se incluye nota a pie de página para reflejar la situación a la fecha de emisión del informe.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 34. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Entendemos que, visto el número y la entidad de los incumplimientos reflejados en el informe provisional, la opinión debería ser con salvedades, no desfavorable. A nuestro juicio es muy discutible que los incumplimientos sean de entidad y volumen suficiente para dar pie a dicha calificación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega que la opinión debería ser favorable con salvedades y no desfavorable en función del número y entidad de los incumplimientos reflejados.

En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a las áreas objeto de fiscalización.

Para ello, los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento, así como las NIAS-ES SP y las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

De conformidad con lo establecido en las ISSAI-ES y en la GPF-OCEX, la opinión de auditoría debe ser negativa o desfavorable cuando los incumplimientos son significativos y generalizados o cuando los incumplimientos detectados sean graves y muy significativos.

En el presente caso, se han detectado 42 incumplimientos de legalidad que cumplen ambas circunstancias. Se han detectado incumplimientos graves (no respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad o el incumplimiento sistemático de la obligación de rendición: Cuenta General, acuerdos contrarios a reparos, información relativa al control interno, información contractual o convenios) e incumplimientos significativos y generalizados.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 37. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

La MSLV entiende que los Municipios, al formar parte de la Mancomunidad como miembros de pleno derecho, delegan las competencias que establecen los Estatutos, entre los que se encuentra la gestión y tratamiento de los residuos. Esta competencia delegada, entiende la MSLV, así como un amplio y conocido sector doctrinal y jurisprudencial, no necesita de un Convenio o acuerdo de delegación adicional ulterior.

No obstante, presentamos documentación acreditativa de la adhesión a la MSLV de los siguientes municipios mancomunados: Alcolea del Río, El Castillo de las Guardas, La Algaba, El Ronquillo y La Rinconada, citados en el párrafo. Documentos adjuntos nº 4, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La MSLV manifiesta que los municipios, al formar parte de la MSLV, delegan las competencias que establecen los Estatutos sin que sea necesario, como reconoce un amplio y conocido sector doctrinal y jurisprudencial, la necesidad de un convenio o acuerdo de delegación adicional.

No se comparten los argumentos mantenidos en la alegación.

El hecho de que un municipio forme parte de la MSLV no significa que delegue en ésta todas las competencias establecidas en sus estatutos. De hecho, así se refleja en los acuerdos de pleno recibidos de algunos de los ayuntamientos mancomunados donde se acuerda únicamente la transferencia de la gestión de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En el informe se señala que se desconoce el título jurídico habilitante (acuerdo de delegación, convenio, acuerdo de pleno, etc.) para la prestación de los servicios con respecto a algunos de los ayuntamientos mancomunados y no, como se señala en la alegación, la necesidad de un convenio o acuerdo ulterior.

En cualquier caso, tampoco se identifica la doctrina y jurisprudencia en la que se apoya la postura de la MSLV.

Por otro lado, es un hecho constatable la existencia de convenios interadministrativos para algunos de los municipios mancomunados, tal y como se indica en la nota a pie de página número 11 del informe provisional.

No obstante, se aporta documentación justificativa de la adhesión de determinados municipios, por lo que, se acepta parcialmente la alegación en el sentido de eliminar la alusión a los mismos.

00287892

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 38. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El Convenio con el Ayuntamiento Ronquillo se renueva anualmente de forma expresa, mediante la aceptación a la comunicación que nos envía anualmente dicho Ayto., y de forma tácita, mediante el pago de las cuantías correspondientes. El Ayuntamiento del Ronquillo es miembro de la Mancomunidad desde el año 2018, habiendo mancomunado el servicio. Es preciso diferenciar la prestación de un servicio de forma mancomunada (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985) de lo que es una delegación o encomienda o, incluso, de la cooperación interadministrativa. Documentos adjuntos nº5, 5.1 y 5.2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De la alegación parece inferirse que no es necesaria la formalización de un convenio para la prestación que realiza el Ayuntamiento del Ronquillo en el término municipal de Guillena.

Sin embargo, se manifiesta que este convenio de cooperación interadministrativa se renueva anualmente de forma expresa, mediante la aceptación a la comunicación que envía anualmente el Ayuntamiento, y de forma tácita, mediante el pago de las cuantías correspondientes.

El convenio formalizado no contempla como forma de renovación las señaladas por la MSLV.

Por otro lado, artículo 49.h) de la Ley 40/2015 que regula el contenido de los convenios excluye la posibilidad de prórrogas tácitas o automáticas.

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 43. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

En los meses de marzo y abril de 2023 han sido rendidas las cuentas generales de 2020 y 2021 respectivamente. Documentos adjuntos nº6 y 6.1.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a exponer que en los meses de marzo y abril de 2023 han sido rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2020 y 2021.

Con independencia de este hecho, la Entidad Local ha incumplido el artículo 11.b) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía tal y como se indica en el informe provisional.

No obstante, se incluye nota a pie de página para reflejar que a fecha alegaciones las cuentas generales de los ejercicios 2020 y 2021 se encuentran rendidas.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 51. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Actualmente la falta de información en el portal de transparencia ha disminuido respecto a lo reseñado en el informe provisional, entendemos que el párrafo debería cambiarse y detallarse la información que falta ya que, con carácter general, la información obligatoria está publicada, con excepciones (no al revés como expresa el párrafo).

A los documentos que se detallan en el apéndice 13 habría que añadir: los Estatutos de la MSLV, todas las ordenanzas y reglamentos vigentes en el ejercicio 2023, la Cuenta general 2021, información relativa a las convocatorias de plazas de empleo público (convocatorias de estabilización y de interinidades) y a las bolsas de empleo público activas, tal y como se puede comprobar en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios La Vega, sita en <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La incorporación de información en el portal de transparencia a fecha actual no subsana el incumplimiento de legalidad detectado a fecha de finalización de los trabajos de campo. No obstante, se admite parcialmente.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 54. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Actualmente se están rindiendo los contratos mayores y convenios firmados a partir del año 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la Plataforma de la Rendición de Cuentas.

Sin embargo, es necesario señalar que respecto a los contratos menores no se han podido rendir cuentas a fecha de hoy ya que el archivo Excel, necesario para volcar la información masivamente, no funciona correctamente, y no hemos obtenido una respuesta ni soporte técnico por parte de la Cámara de Cuentas de Andalucía a nuestros requerimientos, realizados tanto por correo electrónico como por vía telefónica. En este sentido, se está estudiando las formas de gestión y comunicación para poder cumplir con las obligaciones correctamente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

La alegación señala que a fecha actual se está rindiendo los convenios y contratos mayores formalizados a partir del ejercicio 2021, por lo que, siguen estando pendiente de rendición la información señalada correspondiente al ejercicio 2020.

Respecto a la rendición de los contratos menores, la entidad justifica la falta de rendición aludiendo a problemas técnicos.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 56. ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 18 AL PUNTO 57. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Ha de reseñarse, con carácter general, la importante carga de trabajo e insuficiencia relativa de medios para poder realizar las actuaciones de control financiero en los términos establecidos en el TRLRHL y en el RD 424/2017, especialmente derivada de la situación del departamento de gestión tributaria.

Es necesario recordar que en la Mancomunidad existe una plaza de Colaboración de la Secretaría Intervención, reservado a funcionarios con habilitación nacional, que en el ejercicio fiscalizado estaba vacante. Igualmente es digno de mención que el único puesto de funcionario cubierto en la Mancomunidad es el del Secretario-Interventor. Asimismo, es destacable la ausencia de técnicos de administración general de nivel A1 en el departamento de administración general y en el departamento de Intervención.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se justifica el incumplimiento por la importante carga de trabajo y la insuficiencia relativa de medios para realizar actuaciones de control financiero.

ALEGACIÓN Nº 19 AL PUNTO 58. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En la actualidad se está gestionando la contratación de una empresa para la realización de una auditoría completa de ciberseguridad y de protección de datos con el fin de ajustar la política de seguridad de la Mancomunidad en la utilización de medios electrónicos a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a exponer las actuaciones iniciadas para subsanar el incumplimiento expuesto.

ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 59. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Nos remitimos a lo indicado en la alegación nº 18.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Aunque no se indica, parece que el punto alegado es el 59.

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se justifica el incumplimiento por la importante carga de trabajo y la insuficiencia relativa de medios.

ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 61. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En 2022 se contrató a una empresa (NUTCO) para la elaboración de la RPT y la VPT. Actualmente se encuentran en marcha los trabajos de redacción de la RPT: se han realizado las entrevistas a los trabajadores y se ha presentado una primera propuesta por la empresa contratada, la cual ha sido analizada por la MSLV. En el próximo mes de mayo de 2023 se prevé que la propuesta definitiva pase a la Mesa general de negociación con los empleados públicos. Se estima que la RPT esté aprobada antes de finalizar el año 2023. Igualmente, en ejercicios anteriores, se inició el procedimiento para la elaboración de la RPT y una VPT, contratándose la asistencia técnica de DOPP consultores. El procedimiento resultó infructuoso pues se paralizó en la negociación de los criterios de valoración.

No tenemos reglamento orgánico, pero nos remitimos, por su carácter supletorio, al Convenio Colectivo de la Mancomunidad de Servicios La Vega, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 243 de 18 de octubre de 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a exponer las actuaciones iniciadas para subsanar el incumplimiento expuesto.

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 62. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

En 2022 se aprobó la OPE y estamos inmersos en los procesos de estabilización de la plantilla, por lo que entendemos que debería eliminarse la segunda parte del párrafo y reflejarse la OPE 2022, ya que la Mancomunidad sí se ha acogido a los instrumentos previstos en la legislación vigente para fomentar la estabilidad y legalidad de los empleados que ya ocupan plazas de carácter estructural y que se encuentran dotadas presupuestariamente en tiempo y forma. Documento adjunto nº7.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no hizo uso de los instrumentos previstos en la legislación para revertir la situación descrita ni en el ejercicio fiscalizado ni en ejercicios anteriores.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado y como consecuencia de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la MSLV ha iniciado un proceso de estabilización de personal temporal que prevé finalizar a 31 de diciembre de 2023.

Por ello, el 18 de mayo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022 para la estabilización del empleo temporal.

Se admite parcialmente para reflejar que a fecha actual la Entidad Local está inmersa en los procesos de estabilización de la plantilla de personal.

ALEGACIÓN Nº 23 AL PUNTO 64. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Actualmente se ha estabilizado a todo el personal de Oficina consistente en 3 Técnicos A1, 3 Técnicos A2 y 6 Auxiliares Administrativos. Para el resto de personal de Oficios prevemos que se finalizará el proceso de estabilización para el Sistema de Concurso a fecha de 31 de diciembre de 2023, y para el sistema de Concurso-Oposición dentro del primer semestre de 2024. Consecuentemente, en la actualidad, de esos 69 trabajadores, hay 12 (los que prestan sus servicios en Oficinas) que ya han sido estabilizados mediante concurso, conforme a la OPE 2023 y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por lo que a día de hoy son trabajadores fijos. Documentos adjuntos nº8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo señalado en el informe.

Se limita a exponer las actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado.

Al cierre del ejercicio fiscalizado existían 69 trabajadores en la situación irregular recogida en los artículos 15.3 y 5 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, se admite parcialmente para indicar que a fecha actual se ha estabilizado a 12 trabajadores mediante concurso, conforme a la OPE 2023 y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO 65. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Los trabajadores a los que se refiere el primer párrafo del punto, incorporados entre 2017 y 2020, son consecuencia de sentencias judiciales firmes que obligaban a la readmisión de los mismos en la plantilla de la Mancomunidad mediante la modalidad "indefinidos no fijos", no temporales como dice el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El primer párrafo del punto 65 señala que los 53 trabajadores temporales financiados a cargo del Ente Local, y que al cierre del ejercicio prestaban sus servicios en la MSLV, se incorporaron entre los años 2017 y 2020.

La Entidad Local alega que todos estos trabajadores tienen el carácter de indefinidos no fijos, consecuencia de sentencias judiciales firmes, y no de personal temporal como se señala en el informe.

En primer lugar, no se ha recibido ni aportado las sentencias que alude la Entidad Local. Por otro lado, es la propia Entidad Local la que incluye estos trabajadores como personal temporal, y no como personal laboral indefinido no fijo, en el listado recibido de personal al cierre del ejercicio 2020.

Por último, en la revisión de nóminas el tipo de contrato aportado para este personal es el de duración temporal a tiempo completo mientras que para la mayor parte de los trabajadores indefinidos no fijos se ha aportado un contrato de trabajo indefinido.

En consecuencia, dada la falta de evidencia documental, no puede aceptarse la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO 68. ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 69. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Es discutible, doctrinal y jurisprudencialmente, que los beneficios fiscales analizados no se ajusten a la legalidad vigente por vulnerar el principio de igualdad ante la ley. Entendemos que, al no tratarse de una cuestión pacífica ni clara y, por lo tanto, no existir certeza de la existencia de una irregularidad o incorrección, debería eliminarse el párrafo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a manifestar que la cuestión reflejada en el informe provisional es discutible doctrinal y jurisprudencialmente sin citar la doctrina ni jurisprudencia que apoya esta postura.

En consecuencia, no puede aceptarse la alegación realizada.

ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO 70. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

El PMP ha seguido una dinámica descendente, como ya se empezó a reflejar en el ejercicio fiscalizado, logrando a 31 de diciembre de 2021 un PMP de 65 días y a 31 de diciembre de 2022 de 35,61. La media anual de 2022 fue de 26,02 días por lo que es una cuestión que ha mejorado ostensiblemente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los términos del informe.

Se limita a manifestar que el PMP ha mejorado ostensiblemente.

ALEGACIÓN Nº 28 AL PUNTO 73. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Nos remitimos a lo indicado en el punto 25.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los términos del informe.

Se limita a exponer el saldo de la cuenta contable 413 a fecha actual.

Esta medida no subsana el incumplimiento del artículo 173.5 del TRLRHL reflejado en el informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 29 AL PUNTO A11. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

No todos los reparos han tenido carácter suspensivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la alegación se indica que no todos los reparos han tenido carácter suspensivo.

Se dispone de evidencia documental sobre el carácter suspensivo de todos los reparos recibidos.

Ni en este trámite ni en prealegaciones se aporta documentación al respecto.

En consecuencia, se desconocen cuáles son los reparos a los que hace referencia, por lo que, esta alegación no puede ser aceptada.